UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS Y VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO DE DEFENSA DENTRO DEL MARCO DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN TACNA, PERIODO 2021-2023

TESIS

Presentado por:

Bach. Solange del Rosario Gamarra Flores.

ORCID: 0000-0002-1366-0855

Asesor:

MAG. Hugo Mora Arce.

ORCID: 0000-0001-7191-4553

Para Obtener el Título Profesional de:

ABOGADA

TACNA – PERÚ

2025

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS Y VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO DE DEFENSA DENTRO DEL MARCO DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN TACNA, PERIODO 2021-2023

TESIS

Presentado por:

Bach. Solange del Rosario Gamarra Flores.

ORCID:

Asesor:

MAG. Hugo Mora Arce.

ORCID: 0000-0001-7191-4553

Para Obtener el Título Profesional de:

ABOGADA

TACNA – PERÚ

2025

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Presentada por:Bach. Solange del Rosario Gamarra Flores

Tesis sustentada y aprobada el 15 de setiembre de 2025 , ante el siguiente jurado examinador:

Presidente : Dr. Rolando Jose Balarezo Plata.

Secretario : Dr. Victor Manuel Garcia Sandoval.

Vocal : Mag. Dember Fernández Hernani Aragón.

Asesor : Mag Hugo Mora Arce.

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo, Solange del Rosario Gamarra Flores, en calidad de egresada de la Escuela de Derecho de la Universidad Privada de Tacna, identificada con D.N.I. 71316816, soy autora de la tesis titulada:

”MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS Y VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO DE DEFENSA DENTRO DEL MARCO DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN TACNA, PERIODO 2021-2023”.

Asesor: Mag. Hugo Mora Arce.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser la única autora del texto entregado para obtener el título profesional de Abogada, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber transgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro que, después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 15 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que para la recopilación de datos se ha solicitado la autorización respectiva a la empresa u organización, evidenciándose que la información presentada es real, y soy conocedor de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivadas.

Por lo expuesto, mediante la presente, asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el

incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado; asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello, en favor de terceros, con motivos de acciones, recriminaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrases causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Tacna, 15 de septiembre de 2025

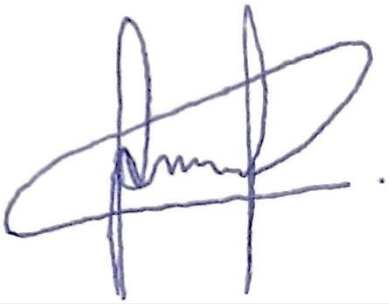

Solange del Rosario Gamarra Flores.
D.N.I. 71316816

`

DEDICATORIA

A mi amada hija,
por ser mi mayor fuente de inspiración y la razón más hermosa para seguir adelante.
Cada logro en mi vida lleva impreso tu nombre, porque todo lo que hago, lo hago pensando en ti.
Que este esfuerzo sea un ejemplo de que con amor, fe y perseverancia, todo sueño puede hacerse realidad.

AGRADECIMIENTOS

A mis queridos padres, porque ellos son mis primeros mentores y aliados para el logro de mis metas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Pág.

DEDICATORIA i
AGRADECIMIENTOS ii
ÍNDICE DE CONTENIDOS iii
ÍNDICE DE TABLAS vi
ÍNDICE DE FIGURAS vii
RESUMEN viii
ABSTRACT ix
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I:EL PROBLEMA 4
EL PROBLEMA 4
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 4
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 7
1.2.1. Problema principal 7
1.2.2. Problemas específicos 7
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 7
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 8
1.4.1. Objetivo general 8
1.4.2. Objetivos específicos 8
CAPÍTULO II:MARCO TEÓRICO 9
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO 9
2.2. BASES TEÓRICAS 14
2.2.1. Derecho al debido proceso 14
2.2.1.1. Definición 14
2.2.2. Derecho de presunción de inocencia 22
2.2.2.1. Definición 22
2.2.2.2. Presunción de inocencia, aspectos constitucionales y alcance 23

2.2.3. Derecho de Defensa 25
2.2.4. Violencia psicológica 26
2.2.4.1. Definición 26
2.2.4.2. Violencia hacia la mujer 27
2.2.4.3. Proceso especial de violencia familiar 28
2.2.4.4. Medidas de protección 29
2.2.5. Marco jurídico 30
2.2.6. Jurisprudencia nacional 30
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS 35
CAPÍTULO III:MARCO METODOLÓGICO 36
3.1. SUPUESTOS 36
3.1.1. Supuesto general 36
3.1.2. Supuestos específicos 36
3.2. CATEGORÍAS 36
3.2.1. Categoría 36
3.2.1.1.Subcategorías 36
3.2.2. Categoría 37
3.2.2.1.Subcategorías 37
3.3. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 38
3.3.1. Tipo de investigación 38
3.3.2. Diseño de investigación 38
3.5. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN 38
3.5.1. Ámbito 38
3.5.2. Tiempo social 38
3.6. POBLACIÓN DE ESTUDIO 38
3.6.1. Población 38
3.7. PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS 39
3.7.1. Procedimientos 39
3.7.2. Técnicas de recolección de datos 39
3.7.3. Instrumentos para la recolección de datos 39
3.7.4. Análisis de los datos 40

CAPÍTULO IV:RESULTADOS.....41
CAPÍTULO V:DISCUSIÓN.....56
CAPÍTULO V:CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....73
5.1. CONCLUSIONES 73
5.2. RECOMENDACIONES.....75
REFERENCIAS.....78
ANEXOS 84

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.Frecuencia de casos reportados de violencia en los CEM y valor porcentual según tipo de violencia en Tacna, periodo 2021-23 41
Tabla 2.Frecuencia de violencia reportados en los CEM de Tacna según edad por sexo, periodo 2021-23..... 44
Tabla 3.Casos de violencia reportados en los CEM según nivel de riesgo y veces en las que fue agredido/a, periodo 2021-23 45
Tabla 4. Vínculo de la víctima con el presunto agresor..... 46

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.Debido Proceso: Doble Carácter 15
Figura 2.Frecuencia de casos reportados de violencia en los CEM y valor porcentual según tipo de violencia en Tacna, periodo 2021-23..... 42
Figura 3.Categorías del Principio de Presunción de Inocencia según los abogados entrevistados 47
Figura 4.Categorías del Debido Proceso según los entrevistados..... 49
Figura 5.Categorías del Derecho de defensa según los entrevistados..... 51
Figura 6. Red general de categorías de medidas de protección y vulneración de derechos del imputado según los entrevistados, casuística de violencia psicológica y jurisprudencia 54

RESUMEN

Objetivo. Analizar si la emisión de las medidas de protección dentro del marco de la Ley N° 30364, vulnera el derecho de defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos de violencia psicológica contra la mujer en Tacna en el periodo 2021-23.Métodos. Diseño con un enfoque mixto, de análisis cuantitativo de datos estadísticos de violencia psicológica de los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y dogmático basado en entrevistas cualitativas a operadorES de justicia (n=11) y análisis del marco legal nacional y supranacional.Resultados. El estudio revela que la emisión de medidas de protección, en muchos casos, se realizó sin una audiencia previa, afectando gravemente el derecho de defensa del imputado. Además, se identificó una falta de notificación oportuna, lo que vulnera el debido proceso al no permitir que el imputado sea oído. Se observó una afectación a la presunción de inocencia, dado que la aplicación inmediata de medidas puede generar una percepción pública de culpabilidad sin un juicio justo.Conclusión: La aplicación de medidas de protección bajo la Ley N° 30364, sin las debidas garantías procesales, conlleva una vulneración de los derechos fundamentales del imputado, lo que exige una revisión y adecuación de los procedimientos para equilibrar la protección de la víctima con el respeto de los derechos del acusado.

Palabras clave: Derecho de defensa, debido proceso, presunción de inocencia, medidas de protección, violencia psicológica.

ABSTRACT

Objective. To analyze whether the issuance of protective measures within the framework of Law No. 30364 violates the right to defense, due process, and the presumption of innocence in cases of psychological violence against women in Tacna in the period 2021-23. Methods. A mixed-approach design, with a quantitative analysis of statistical data on psychological violence from the Women's Emergency Centers (CEM) and a dogmatic approach based on qualitative interviews with justice operators (n = 11) and analysis of the national and supranational legal framework. Results. The study reveals that the issuance of protective measures, in many cases, was carried out without a prior hearing, seriously affecting the accused's right to defense. In addition, a lack of timely notification was identified, which violates due process by not allowing the accused to be heard. An impact on the presumption of innocence was observed, given that the immediate application of measures can generate a public perception of guilt without a fair trial. Conclusion: The application of protective measures under Law No. 30364, without due procedural guarantees, entails a violation of the fundamental rights of the accused, which requires a review and adaptation of the procedures to balance the protection of the victim with respect for the rights of the accused.

Keywords: Right of defense, due process, presumption of innocence, protective measures, psychological violence.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el aumento de los casos de violencia contra las mujeres y los miembros de la familia ha obligado a los Estados a implementar medidas urgentes y efectivas de protección a las víctimas. La implementación de la Ley N° 30364 en el Perú (Congreso de la República del Perú, 2015) representa un avance significativo en la protección de los derechos de las víctimas al prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia. Esta legislación, parte integral del compromiso del Estado peruano con la protección de los derechos humanos, delinea ciertas medidas de protección que los jueces pueden implementar con prontitud para garantizar la integridad de las víctimas.

No obstante , la implementación de estas medidas de protección ha generado un debate jurídico sobre su impacto en los derechos fundamentales de los imputados, en los diferentes casos de violencia contra la mujer, incluido la violencia psicológica. En este tipo de violencia, a diferencia de la violencia física, se caracteriza por su naturaleza menos visible y más difícil de probar, lo que plantea desafíos únicos tanto para las víctimas como para los acusados. La emisión de medidas de protección de manera inmediata y, en muchos casos, sin una investigación exhaustiva previa, ha suscitado preocupaciones sobre la posible vulneración de derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el debido proceso.

La génesis de este estudio partió de la necesidad de examinar cómo la aplicación de medidas de protección, en su esfuerzo por proteger a las víctimas, podría estar comprometiendo los derechos constitucionales de los imputados en casos de violencia psicológica en Tacna, Perú, durante el periodo 2021-23. A medida que el sistema judicial se esfuerza por responder de manera rápida y efectiva a las denuncias de violencia, surge la controversia de si estas respuestas

están equilibradas con la obligación del Estado de garantizar un juicio justo para todos los involucrados.

La Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia firme (Art. 2,inc. 24) . Este principio, que es uno de los pilares fundamentales del derecho penal y del debido proceso, garantiza que ninguna persona sea tratada como culpable hasta que se haya agotado un proceso judicial con todas las garantías necesarias. La presunción de inocencia es crucial para proteger a los individuos contra la arbitrariedad del poder judicial y estatal, asegurando que cualquier restricción a sus derechos se base en pruebas sólidas y un proceso legal justo.

Asimismo, el Artículo 139, inciso 14 de la Constitución establece el derecho de toda persona a la defensa, asegurando que el imputado tenga la ocasión de ser oído, de ofrecer pruebas, de contar con tiempo y medios adecuados para preparar su defensa y de ser asistido por un abogado. Este derecho es esencial para que el proceso judicial no solo sea justo en apariencia, sino también en su sustancia. Un proceso que no permite al imputado defenderse adecuadamente debilita la credibilidad en la administración de justicia y puede llevar a decisiones injustas.

El debido proceso, garantizado por el Artículo 139 de la Constitución y reafirmado en diversos tratados internacionales ratificados por Perú, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (OEA, 1978), es el marco dentro del cual deben desarrollarse todas las actuaciones judiciales. Este principio asegura que toda persona inmersa en un proceso judicial sea tratada con justicia, equidad y conforme a las leyes previamente establecidas. El debido proceso implica no solo la observancia de las formalidades legales, sino también la garantía de que las decisiones judiciales sean adoptadas por jueces imparciales, basadas en pruebas debidamente valoradas y con la posibilidad de que todas las partes sean oídas y presenten sus argumentos.

En el contexto de la Ley N° 30364 (Congreso de la República del Perú, 2015), si bien las medidas de protección son esenciales para evitar un daño mayor a las víctimas, la ausencia de procedimientos que aseguren el respeto a los derechos del acusado puede resultar en una vulneración de principios fundamentales. La falta de notificación oportuna, la emisión de medidas sin audiencia previa y la insuficiencia en la evaluación de pruebas pueden llevar a que el imputado sea tratado injustamente, afectando su reputación, su libertad y su capacidad de defensa.

El propósito del presente estudio, fue analizar a través de un enfoque empírico y cualitativo, cómo el empleo de las medidas de protección en casos de violencia psicológica contra las mujeres en Tacna durante el periodo 2021-23 ha impactado los derechos fundamentales de los imputados. Se investigaron las percepciones de abogados, jueces y fiscales para comprender si las medidas adoptadas han sido equilibradas y si han respetado los principios constitucionales que garantizan un juicio justo.

En un contexto donde la protección de los derechos de las víctimas es imperativo, este estudio busca contribuir a un equilibrio necesario entre la protección inmediata y efectiva de las víctimas y el respeto de los derechos fundamentales del imputado. Solo mediante un proceso justo e imparcial se podrá garantizar una justicia que respete la dignidad y los derechos de todas las partes en un proceso.

El estudio presenta cinco capítulos , el primer capitulado contiene la problemática y las preguntas y objetivos de investigación capítulos. En capitulo segundo, se expone el marco teórico que fundamenta la investigación. En el capítulo tercero, se consigna los aspectos metodológicos. En el capitulado cuarto, se presentan los resultados de la investigación. Finalmente a modo de colofón se formulan como desenlace conclusiones y sugerencias.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el mundo, la violencia es un problema humano, jurídico y de salud pública (Razaghi et al., 2022). En este contexto, la violencia contra las mujeres(Felson & Outlaw, 2007) se manifiesta como una desigualdad sistémica, que ocurre en todos los entornos y grupos socioeconómicos, religiosos y culturales, con implicaciones sociales y de salud pública (Adegoke PhD & Durojaye, 2021). A nivel global el 30% de todas las mujeres y niñas de 15 a 49 años alguna vez han sido víctimas de violencia física, psicológica o sexual (Nagashima et al., 2022) Una de cada tres mujeres y niñas experimenta violencia física o sexual en el transcurso de su existencia (ONU MUJERES, 2018). En el Perú, la violencia contra la mujer también es un problema social, que refleja la dinámica de poder desigual creada dentro del sistema binario de género (Tsapalas et al., 2021). Actualmente se reporta un 15,1% de mujeres sufrieron violencia física y/o sexual (Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, 2021).

Frente a esta situación de prevalencia de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, se promulgó la Ley N° 30364 el 24 de noviembre de 2015, que instituyó un proceso especial para la dación de medidas de protección y medidas cautelares a favor de las víctimas. Las medidas de protección tienen el propósito de garantizar a la víctima la represión de la conducta delictiva del supuesto agresor, sin embargo, de un lado, parece que no ha tenido el efecto persuasivo esperado (Carranza, 2008) y de otro, se reporta que la aplicación de los procedimientos establecidas en la norma y en los actos procesales, limita al imputado a realizar los descargos del caso, es decir, a ejercitar el derecho de defensa, no obstante, que se puede apelar la expedición de las medidas de protección, la inmediatez de aplicación de estas Sin el análisis fáctico en conjunto, argumentación y probanza , implicaría un exceso que transgrede los derechos del imputado (Carranza, 2008). Asimismo, Beltrán (2022) sostiene que la provisión de

medidas de protección en casos de violencia psicológica vulnera el derecho del imputado a la defensa y al debido proceso, ya que se otorgan solo con la justificación de no victimizar doblemente a la víctima, sin considerar el descargo del supuesto agresor para que se realice una valoración real y verídica o se corrobore los elementos de convicción de los hechos denunciados.

En tal sentido, se observó que en la realidad es posible que exista la probabilidad de que se apliquen criterios prejuiciosos que determinen una protección legal preferente por la condición de mujer de la víctima, siendo escuchada la versión de ésta (principio de veracidad del testimonio de la víctima) y en la que se sustenta el proceso penal y sanción al imputado. El hecho de no escuchar al imputado limita su derecho de defensa, ya que no tiene oportunidad de realizar sus descargos, y contra quien se emitirá disposiciones de protección a favor de la denunciante. Y cuyo incumplimiento, deviene en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, lo que se concretaría sin los elementos probatorios que acrediten indubitablemente la verosimilitud de los hechos. También se reporta que en Camaná en los delitos de violencia contra las mujeres u otro integrante de la familia , en los procesos que se rigen por la Ley N° 30364 se vulneran algunas garantías procesales de los acusados, ya que se no cumplen el debido procedimiento, ya que cuando se disponen las medidas de protección bajo el principio de intervención inmediata con la celeridad que se establece en la norma, no se notifican a las partes, por lo que muchas veces el imputado no tiene conocimiento de éstas (Pérez, 2019), hecho que coloca al imputado en una situación de indefensión. En Cajamarca, Vásquez & Zegarra (2020) reportaron que no existe una valoración integral de las pruebas ni causas suficientes para restringir los derechos que les asiste a los imputados en estos casos. En Lima Este, Alvarez (2021) afirma que la judicialización obligatoria en los casos de violencia familiar, sin respetar estrictamente el debido procedimiento conculca derechos fundamentales, ya que se confunde con frecuencia el conflicto con la violencia en el entorno familiar. En Arequipa, Calla & Rivera (2020a) indican que el proceso especial regulado por la Ley N° 30364 tiene el propósito de disminuir los plazos e impregnar celeridad en este tipo de delitos , su aplicación conlleva en algunos casos

la vulneración del derecho de defensa del denunciado y el derecho a la presunción de inocencia y a ser oído. La situación problemática es similar en otros países como Ecuador, según los hallazgos de Padilla (2020)en Ambato y de Ausay (2019) en Riobamba, los que concluyen que las disposiciones destinadas a la protección en los delitos de violencia psicológica afectan la presunción de inocencia del procesado

El derecho a ser oído se irradia a todos los actos y procedimientos penales o civiles, en los que un tercero competente, deba decidir sobre las obligaciones o los derechos de una persona. En tal sentido, los procesos especiales y el de otorgamiento de medidas de protección en los casos de violencia psicológica contra la mujer dentro del marco jurídico de la Ley N° 30364, no son ajenos a la protección del derecho fundamental de defensa. Otro aspecto que se señala es que la indefensión del imputado vulnera el "derecho legal, reconocido e invocable con carácter universal" (Martín, 2018) de presunción de inocencia, ya que se obvian los parámetros del derecho de presunción de inocencia. La finalidad de disposiciones para la protección célere persigue sin duda garantizar la protección de la víctima, ya sea psicológica o física, pero no es óbice para soslayar el respeto de las garantías del debido proceso, derecho a la defensa y presunción de inocencia.

Contrariamente, existen argumentos disímiles, en relación con que, Por el contrario, existen argumentos contrastantes respecto de la ausencia de un mandato para dictar medidas protectoras en casos de violencia contra las mujeres y sus familiares, sin el descargo del agresor. Sin embargo, la coyuntura de encontrarse en un estado de riesgo severo, legitima la decisión del Juez para que omita la audiencia y proceder con la prontitud y urgencia que la situación exige (Tribunal Constitucional Peruano, 2021).

Se considera que la equívoca aplicación de la dación de las medidas de protección dentro del marco de la Ley N° 30364, vulnera el debido proceso, lo que refleja en la conculcación del derecho a la defensa y presunción de inocencia, siendo de interés particular en el presente estudio, las denuncias presentadas por una mujer en contra de un hombre por el delito de violencia psicológica.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema principal

¿La emisión de las medidas de protección dentro del marco de la Ley N° 30364, vulnera el derecho de defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos de violencia psicológica contra la mujer en Tacna en el periodo 2021-2023?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Se conculca el derecho de defensa del investigado en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado sin su descargo para una debida valoración y corrobación de los hechos en los procesos de violencia psicológica?
- ¿Se vulnera el debido proceso en la emisión de medidas de protección en contra del acusado en los procesos de violencia psicológica?
- ¿Se conculca el derecho universal de presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado en los procesos de violencia psicológica?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Relevancia social

El problema jurídico abordado, tiene trascendencia social, ya que los hallazgos podrían contribuir contribuye a que quienes, sean acusados de violencia contra la mujer u otro miembro de la familia, tengan un proceso en el que sus derechos fundamentales de defensa, presunción de inocencia y el debido proceso sean efectivamente respetados y ejercidos de conformidad con un marco constitucional en un Estado de derecho.

Relevancia jurídica pragmática

El principal aporte de la investigación será generar un análisis de los criterios jurídicos según lo establecido en la Ley N° 30364 de los derechos fundamentales que se deben respetar para quienes son acusados de cometer delitos de violencia . Los resultados, aportarán resultados empíricos del análisis de los

casos, de la opinión jurídica de los Letrados, ya que se considera que el derecho de protección de las víctimas a través de las medidas otorgadas por el Juez es necesario, pero no es óbice para vulnerar los derechos de los imputados.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Analizar si la emisión de las medidas de protección dentro del marco de la Ley N° 30364, vulnera el derecho de defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos de violencia psicológica contra la mujer en Tacna en el periodo 2021-2023.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar si se conculca el derecho de defensa del investigado en la dación de medidas de protección en contra del denunciado sin su descargo para una debida valoración y corrobación de los hechos en los procesos de violencia psicológica.
- Determinar si se vulnera el debido proceso en la emisión de medidas de protección en contra del acusado en los procesos de violencia psicológica.
- Determinar si se conculca el derecho universal de presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección en contra del acusado en los procesos de violencia psicológica.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

-A nivel internacional

En Ambato del Ecuador, Padilla (Padilla, 2020) examinó las medidas de protección en casos de agresión psicológica y sus implicaciones para la presunción de inocencia de los acusados. Se sugirió que los operadores de justicia garanticen una tutela judicial efectiva para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución de la República. del Ecuador, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respetando la integridad procesal e identificando los factores claves que inciden en el principio de inocencia en la ejecución de medidas de protección contra la violencia psicológica. Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal El Código establece medidas de protección para las víctimas de violencia doméstica y sus familiares. Esta medida es actualmente un instrumento esencial para la protección de las víctimas de abuso; sin embargo, debido al desconocimiento, las medidas de protección se han aplicado de manera incorrecta, vulnerando significativamente los derechos de los imputados, en particular a una defensa efectiva.

En Riobamba del Ecuador, Ausay (2019) investigó sobre si las medidas de protección instauradas para proteger a la víctima de violencia familiar vulneran el debido proceso en el delito de violencia psicológica. Investigación descriptiva. Muestra: abogados. Resultados: Todos (100 %) conocen el procedimiento a través del cual se obtienen y dan las medidas de protección en los casos de supuesta violencia psicológica. El 90% de los encuestados dijo que se necesita que previamente se realice una investigación para establecer fehacientemente la existencia de un delito de violencia psicológica, y a continuación emitir medidas de protección idóneas para proteger a la victima de este delito, pero con la indubitable

certeza de que existe tal delito. El 70% de manifestó que conocía los procedimientos referidos a la inhibición del Juez y la remisión del proceso al sistema de atención integral en la Fiscalía ya que de existir evidencia, ésta se consignaría en el reporte de psicología sobre la afectación materia de la denuncia. En situaciones de violencia psicológica, proteger a las presuntas víctimas sin comprobar previamente su afectación psicológica no puede considerarse constitucional, según el 80% de los encuestados, ya que ello podría poner en peligro la libertad de la persona. El 70% de los especialistas ha dicho que cuando la medida de protección se administra en circunstancias de previsible agresión psicológica, se vulnera el derecho a la defensa y se viola el debido proceso Conclusión: Se considera innecesaria una investigación previa para implementar una medida de protección encaminada a preservar la vida humana; si no existe afectación psicológica que justifique la emisión inicial de la medida de protección, se archiva el caso.

- A nivel nacional

En Chachapoyas, Bardales (2022) realizó una investigación sobre las medidas de protección dictadas en contra de los denunciados y el debido proceso en relación con la aplicación de la Ley N° 30364. El objetivo fue establecer si las medidas de protección dictadas en contra de los agresores por hechos de violencia contra la mujer u otro integrante del grupo familiar se realizaron dentro del marco del debido proceso. Resultados: Del total de resoluciones judiciales (N=67), se encontró que no se emitió resolución para convocar a la audiencia según lo establece el D.Leg. N° 1386; tampoco se notificó a los denunciados oportunamente (100%), no se efectivizó el ejercicio del derecho a la defensa por parte del acusado (100%) ni tuvo oportunidad de ofrecer medios probatorios para su defensa (100%). Conclusiones: se estableció que en 2019 el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, incurrió en la vulneración del debido proceso al emitir las medidas de protección contra las personas denunciadas, ya que afectó los principios constitucionales de los acusados. No se respetó en las resoluciones judiciales el principio de inmediación ni se garantizó la defensa idónea del denunciado, por lo que se afirma que se vulneró el debido proceso.

Romero (2022) en Huacho de Lima, investigó sobre el apremio de las medidas de protección y el derecho de defensa en los procesos de violencia familiar. El propósito fue establecer la premura de otorgar medidas de protección a favor de las perjudicadas sin dañar el derecho de defensa del imputado, por ser principio superior para cualquier persona que esté en condición de justiciable. Métodos: Tipo de estudio: aplicado y de nivel explicativo, de corte transversal y con un enfoque de investigación mixto . Muestra es de 80 personas encuestadas en 2021. Resultados: se verificó que las variables están relacionadas, y que la premura y celeridad de otorgar alguna medida de protección se relaciona con el derecho de defensa del supuesto agresor. En tal sentido, es necesario dar las providencias necesarias para preservar la integridad de las víctimas, pero a la vez garantizar el carácter irrestricto de defensa del supuesto agresor. Conclusión: habiéndose demostrado que las variable correlacionan, se concluye que es necesario estas medidas a favor de las víctimas, sin embargo, no se debe dejar de lado el derecho de defensa que tienen los imputados, por ser no solo un valor jurídico sino un principio superior (J. Romero, 2022).

En Arequipa, Calla & Rivera (2020) , sustentaron la tesis de vulneración del derecho de defensa del imputado en los casos de violencia familiar. Resultados: Se califican como excepcionales los procedimientos establecidos en la Ley N° 30364, la cual fue promulgada para agilizar la resolución de los casos de violencia familiar, desconociendo la potencial afectación del derecho a la defensa del imputado y de los derechos y principios asociados a ella, entre ellos el derecho a ser escuchado y la presunción de inocencia. Se concluye que la afectación se deriva de la calificación que la ley hace del imputado como agresor, vulnerando su derecho a la presunción de inocencia. Además, se procede al análisis del derecho a la defensa, el cual se ha visto comprometido debido a que la notificación fue inadecuada y tardía en el proceso actual, lo que llevó al imputado a no asistir a un número importante de audiencias, vulnerando así su derecho a la defensa y su derecho a ser escuchado.

En Cajamarca, Vásquez y Zegarra (2020) realizaron un estudio sobre las consecuencias jurídicas que tienen las medidas de protección con relación a los imputados en los casos de la aplicación de la Ley 30364. Resultados: Las consecuencias jurídicas de la aplicación de las medidas de protección previstas en los artículos 16, 22, 23 y 24 de la Ley N° 30364 respecto de los derechos que amparan a los imputados son: la conculcación del debido proceso, presunción de Inocencia y de defensa según el análisis de los precitados artículos y de la aplicación del Test de Proporcionalidad que respecto del Artículo 16, este prevé un plazo muy breve de 72 horas desde que se presenta la denuncia para llevar a cabo la audiencia oral, que es un período demasiado corto para la realización de tales audiencias, ya que impedirá un adecuado ejercicio de su defensa y nose respetará las actuaciones o procedimientos adecuados , ya que no será posible designar un abogado oficial y el abogado en particular que adquiera conocimientos no tendrá el tiempo. En cuanto al artículo 22, los derechos al debido proceso y a la presunción de inocencia se ven afectados porque el imputado es tratado como culpable porque se imponen medidas restrictivas a su libertad personal sin permitir previamente la práctica efectiva de prueba debidamente valorada, tornándose excesivas estas medidas de protección y injustificadas, y con el resultado de la limitación de sus diversos derechos y libertades que integran la constitución. En cuanto a la aplicación del artículo 23, se lesionan estos derechos porque persiste el estándar de tratar como culpables a los imputados, porque continúa limitando sus derechos sin causa justificada, y porque también condiciona la duración de la condena. esos derechos sobre la conclusión de la investigación, el dictado del auto de archivo o el sobreseimiento de la acusación, dando lugar a la existencia de un estándar abusivo. Los resultados de la prueba de proporcionalidad utilizado por la Corte Constitucional peruana muestran que las medidas adoptadas por los artículos 16, 22, 23 y 24 de la Ley 30364 son desproporcionadas porque no se logra la protección de la víctima, que es el supuesto fin mayor de la ley. Esto se debe a que los derechos del acusado son mayores y garantizará que la ley no se aplique arbitrariamente (Vasquez & Zegarra, 2020).

En el Cusco, Escalante (2019) En Cusco, Escalante (2019) examinó el derecho a la defensa del imputado en el marco legal de los casos de maltrato familiar y la Ley N° 30364. El estudio fue de naturaleza cualitativa. Hallazgos: se determina que el imputado no ha ejercido su derecho a la defensa en el 76% de los casos examinados. En consecuencia, notamos una ocurrencia significativa de casos de violencia familiar en los que el imputado renuncia a su derecho a la defensa legal. Esto debido a su desconocimiento de que el procedimiento no se está llevando a cabo en absoluto. Las medidas de protección se han ordenado sin los resultados de exámenes médicos y psicológicos previos, los cuales son indispensables para la evaluación del juez antes de otorgarlas. Con frecuencia, las víctimas no pasan las pruebas o los resultados no indican lesiones o daños psicológicos, lo que demuestra la ausencia de violencia. Sin embargo, en ausencia de dichas evaluaciones, los tribunales imponen medidas de protección que intrínsecamente implican restricciones, con lo que se vulnera el derecho de defensa del imputado. En el 24% de los procesos por violencia intrafamiliar, el imputado acudió a la audiencia de medidas cautelares, mientras que en el resto de los casos el imputado se ausentó por falta de notificación. Esto indica que existen casos en los que el imputado no se presenta a las audiencias de dictado de medidas cautelares y de protección, a pesar de que se le imponen restricciones. En el 52% de los casos, las medidas cautelares se impusieron sin audiencia, con lo que se vulnera el derecho de defensa del imputado, al desconocer el proceso y no poder defender sus intereses. Para evitar vulneraciones al derecho a la defensa del imputado en casos de violencia doméstica, los juzgados de familia del Cusco deben establecer sistemas que aseguren que tanto la víctima como el imputado accedan a las audiencias sobre medidas preventivas. Las acciones pueden ser solicitar antecedentes policiales que contengan la dirección precisa y números de teléfono celular válidos, facilitando así la comparecencia del imputado ante el juez.

En Huancayo, Mayta (2020) examinó el derecho de defensa de los imputados en Huancayo frente a la implementación de las medidas cautelares establecidas en la Ley 30364. El objetivo fue determinar si se vulnera el derecho de defensa de los imputados en el procedimiento singular de otorgamiento de medidas cautelares previsto en la Ley N° 30364, en instancias resueltas por el Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo en el año 2017. Conclusión: La emisión de medidas cautelares dentro del proceso preventivo especial que adelantan los jueces de familia en audiencia singular constituye un acto jurisdiccional de una autoridad estatal. La ejecución de un acto jurisdiccional de esta naturaleza, en ausencia del imputado, atenta contra el debido proceso..

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Derecho al debido proceso

2.2.1.1. Definición

Los derechos fundamentales son importantes en la medida en que están acompañados de garantías procesales que permiten su aplicación no sólo ante tribunales o juzgados, sino también frente a órganos administrativos y personas. En consecuencia, la salvaguarda de los derechos básicos a través de los mecanismos adecuados produce dos resultados: (a) la garantía del derecho de un individuo a un proceso justo material y formal y (b) la provisión de protección jurisdiccional por parte del Estado(Landa, 2002).

El debido proceso tiene sus raíces en el derecho anglosajón due *process of law*, que se divide en divide en dos partes: el *debido proceso sustantivo*, que protege a las personas contra leyes que violan sus derechos básicos, y el *debido proceso adjetivo*, que se refiere a las garantías procesales que protegen esos derechos(Nowak & Rotunda, 2000). Su integración al constitucionalismo latinoamericano ha esclarecido sus orígenes al señalar que el debido proceso sustantivo se refiere al requisito de que las sentencias sean valiosas por sí mismas, o razonables, mientras que el adjetivo debido proceso se refiere a la observancia de determinadas

precauciones formales, de trámite y de procedimientos, para alcanzar una solución jurídica a través de una sentencia(Sagues, 1993).

El debido proceso se asemeja a los derechos fundamentales en que tiene un doble carácter (Figura 1)

Figura 1

Debido Proceso: Doble Carácter

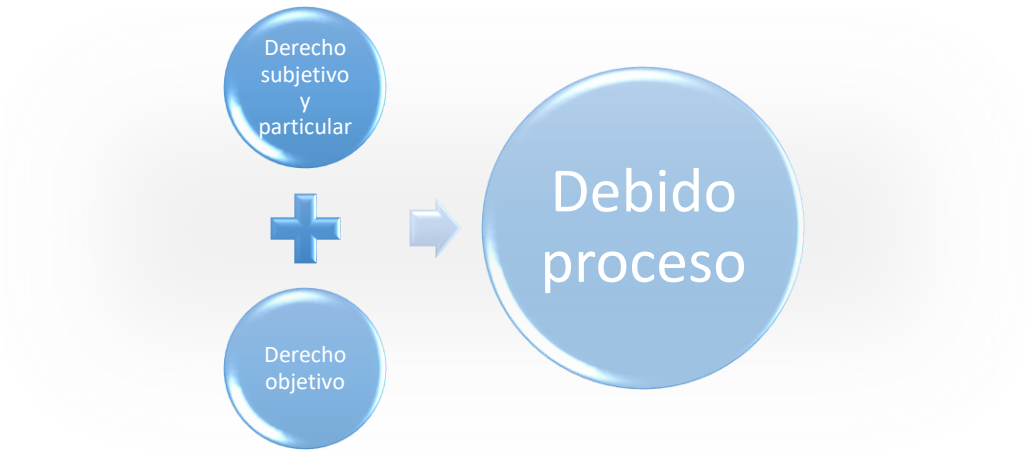

Fuente: elaboración propia

Constituye un derecho personal y específico, ya que puede ser exigido por un individuo, y es un derecho objetivo que debe ser respetado por todos, porque implica una teleología social y colectiva de justicia (Bustamante, 2007). En tal sentido, es oponible a los poderes del Estado y personas jurídicas(Landa, 2002).

El debido proceso legal es un principio basal que garantiza un tratamiento justo y equitativo a todas las personas en cualquier procedimiento legal, administrativo o de otra índole que determine sus derechos o deberes, de conformidad con la ley. El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (OEA, 1978) sustenta esta idea al delinear una serie de salvaguardas esenciales para salvaguardar los derechos de las personas durante los procedimientos legales.

El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (OEA, 1978) abarca una serie de salvaguardas que aseguran la debida protección de los derechos y responsabilidades de las personas. Estas garantías abarcan el derecho a que se considere su caso, el derecho a un tribunal competente, autónomo e imparcial y el derecho a un juicio conducido con prontitud y justicia. Estas protecciones son aplicables no solo en los procesos penales, sino también en cualquier procedimiento que determine derechos civiles, laborales, fiscales o de otra índole.

- Derecho a Ser Oído y Garantías Judiciales

El derecho a que se escuche la voz de las personas es una garantía fundamental de un trato justo ante la ley. Este principio postula que todas las personas tienen derechos a que su petición sea escuchada por un tribunal competente, en un marco que garantice la imparcialidad y la justicia. La Corte IDH ha subrayado que este derecho se extiende más allá de la mera oportunidad de hacer observaciones ante el tribunal, sino que abarca la responsabilidad del tribunal de escuchar atentamente y evaluar cuidadosamente la información y los argumentos presentados por las partes interesadas) (OEA, 1978).

Además, el derecho a que se escuche la voz de las personas debe satisfacerse con prontitud, sin demoras innecesarias que puedan poner en peligro la protección jurídica de la persona. Garantizar esta característica es vital para evitar que la justicia se convierta en un peso o una pena extra como resultado de la incompetencia o la negligencia del sistema judicial) (OEA, 1978).

- Tribunal Competente, Independiente e Imparcial

Para cumplir con el debido proceso, es necesario que la persona sea juzgada en un tribunal que sea competente y posea las cualidades de independencia e imparcialidad. La jurisdicción del tribunal se refiere a su autoridad legal para conocer y decidir el asunto de conformidad con la ley. La independencia del tribunal exige que los jueces actúen sin presiones externas, sin presiones políticas, económicas o de cualquier otra índole. La imparcialidad, en cambio, se refiere al

deber del juez de actuar sin sesgos ni favoritismos, garantizando que su decisión se base exclusivamente en los hechos y en el derecho (OEA, 1978).

La jurisprudencia de la CIDH ha destacado que la imparcialidad es crucial para asegurar la credibilidad del sistema judicial. La presencia de prejuicios o la ausencia de independencia pueden erosionar la confianza pública en la imparcialidad del sistema jurídico, lo que puede dar lugar a una pérdida de legitimidad para todo el sistema judicial(OEA, 1978).

- Plazo Razonable

Garantizar un juicio oportuno es un aspecto esencial de la protección del derecho al debido proceso. Este derecho tiene por objeto salvaguardar a las personas de los posibles daños causados por las demoras en la impartición de justicia. La CIDH ha determinado que la determinación de lo que se considera un plazo razonable debe tener en cuenta la complejidad del caso, la conducta de la parte interesada y la actuación de las autoridades judiciales (OEA, 1978).

La relevancia de este privilegio tiene sustento en su capacidad para evitar angustias superfluas a las personas expuestas a procesos judiciales, que pueden sufrir repercusiones tanto emocionales como económicas debido a un período prolongado de incertidumbre. Además, un proceso judicial prolongado puede perjudicar la capacidad de una persona para proteger eficazmente sus intereses, ya que la credibilidad de las pruebas y las declaraciones de los testigos puede disminuir con el paso del tiempo (OEA, 1978).

- Derecho a una Resolución Motivada

El debido proceso comprende el derecho a recibir una sentencia bien razonada del tribunal. En consecuencia, la decisión del tribunal debe estar fundamentada con precisión en los principios jurídicos y las pruebas presentadas en el caso. Una decisión razonada proporciona a las partes involucradas la justificación de la decisión del tribunal, lo que les permite ejercer eficazmente su derecho a apelar la sentencia ante un tribunal de alzada en caso de que la perciban como injusta o errónea (OEA, 1978).

El razonamiento en las sentencias judiciales es fundamental para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la administración de justicia. Además, mejora la credibilidad de la decisión, ya que tanto las partes involucradas como la comunidad en general pueden determinar que la conclusión se alcanzó mediante una evaluación meticulosa e imparcial de los hechos del caso (OEA, 1978).

- Garantías específicas del proceso penal

El artículo 8.2 de la CADH establece una serie de garantías mínimas específicas para los procesos penales. Estas garantías abarcan, entre otras, el derecho a ser informado de los cargos en un lenguaje comprensible, el derecho a tiempo y recursos suficientes para la preparación de la defensa, el derecho a la autorrepresentación o asistencia jurídica, el derecho a interrogar a los testigos que testifiquen en su contra y a presentar sus propios testigos, y el derecho a abstenerse de autoincriminarse o declararse culpable (OEA, 1978).

Estas garantías están diseñadas para asegurar que el acusado tenga todas las herramientas necesarias para ejercer su defensa de manera efectiva, lo que es especialmente importante en el contexto penal, donde las consecuencias de una condena pueden ser extremadamente graves, incluyendo la privación de la libertad o, en algunos casos, la pena de muerte (OEA, 1978).

- Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio clave del debido proceso en el derecho penal. Este principio afirma que todo individuo acusado de un delito se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable. La carga de la prueba recae en el acusador y cualquier incertidumbre debe resolverse a favor del acusado (OEA, 1978).

La Corte IDH ha reiterado en numerosas ocasiones que el respeto por la presunción de inocencia es esencial para evitar condenas injustas y garantizar un juicio justo. Cualquier actuación por parte de las autoridades que implique un trato

al acusado como culpable antes de una condena firme constituye una violación de este principio y, por ende, del debido proceso(OEA, 1978).

- Principio de legalidad y no retroactividad

La noción de legalidad es un aspecto fundamental del debido proceso, particularmente en el ámbito del derecho penal. Este principio afirma que un individuo no puede ser castigado por conductas u omisiones que no califican como delictivas según la ley aplicable en el momento de su ocurrencia. También prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes penales, salvo cuando la nueva ley sea ventajosa para el acusado(OEA, 1978).

Este principio es crucial para proteger a las personas contra la arbitrariedad y asegurar que solo sean juzgadas y condenadas conforme a leyes previamente establecidas y claras. La Corte IDH ha subrayado la importancia del principio de legalidad para el mantenimiento del Estado de Derecho y la salvaguarda de los derechos humanos (OEA, 1978).

- Derecho a recurrir del fallo

El derecho a recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior es una garantía esencial del debido proceso, que permite a la persona condenada solicitar una revisión de la sentencia en una instancia superior. Este derecho está consagrado en el artículo 8.2.h de la CADH y es fundamental para asegurar que los errores judiciales puedan ser corregidos y que se haga justicia (OEA, 1978).

El derecho a recurrir del fallo no solo proporciona una salvaguardia adicional contra condenas erróneas, sino que también fortalece la confianza en el sistema judicial al ofrecer una segunda oportunidad para que el caso sea revisado de manera justa y equitativa. La posibilidad de apelar es particularmente importante

en casos donde las consecuencias de la condena son severas, como en delitos que implican la privación de libertad (OEA, 1978).

- Principio de *ne bis in idem*

El principio de ne bis in idem, también conocido como “cosa juzgada”, prohíbe que un individuo enfrente un juicio o sanciones penales más de una vez por el mismo delito. Este principio, consagrado en el artículo 8.4 de la CADH, busca proteger a las personas contra la persecución múltiple por la misma causa, lo que sería injusto y contrario a los principios fundamentales del derecho penal.

La Corte IDH ha reconocido la importancia de este principio como una garantía contra el abuso del poder punitivo del Estado y como una protección esencial del derecho al debido proceso. El respeto por el ne bis in idem asegura que una vez que un caso ha sido resuelto por una decisión firme, el individuo no pueda ser sometido nuevamente a juicio por los mismos hechos (OEA, 1978).

- Excepciones al agotamiento de recursos internos

El debido proceso abarca la noción de agotar los recursos internos antes de recurrir a organismos internacionales para la salvaguardia de los derechos humanos. Sin embargo, la Corte IDH ha establecido que existen excepciones a este principio cuando no existe un debido proceso legal en la legislación interna del Estado o cuando el acceso a estos recursos es denegado o ineficaz (OEA, 1978).

Estas excepciones son cruciales para garantizar que las personas cuyos derechos han sido violados puedan obtener justicia, incluso si los mecanismos internos no funcionan adecuadamente. La Corte IDH ha desarrollado una jurisprudencia robusta en torno a estas excepciones, subrayando que el acceso efectivo a la justicia es un componente esencial del debido proceso y de la protección (OEA, 1978).

En consecuencia, el debido proceso abarca diversas disposiciones constitucionales que pueden delinearse en los pasos fundamentales de un procedimiento: acusación, defensa, prueba y sanción, los cuales se interconectan con otros derechos:

- Presunción de inocencia: que tiene como principio basal el *aforismo indubio pro homine,* según el cual, toda persona se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario (Art. 2 de la Constitución, inciso 24-e de la Constitución)(Ministerio de Justicia, 2016)
- Derecho de información: alude al derecho de ser informado de las razones de la acusación o de la demanda, de forma inmediata y por escrito (Art. 139 inciso 15 de la Constitución) (Ministerio de Justicia, 2016)
- Derecho de defensa: implica el derecho a defenderse frente a la demanda por otro, frente a una acusación policial, judicial o fiscal, con la asistencia de un letrado (Art. 139 inciso 14 de la Constitución) (Ministerio de Justicia, 2016).
- Derecho a un proceso público: la publicidad de un proceso permite el control de la actual parcial de las partes (Art. 139 inciso 4 de la Constitución) (Ministerio de Justicia, 2016). Salvo los casos establecidos por ley en la que algunas etapas del proceso son reservadas.
- Derecho a declarar libremente: no implica solo la declaración sin que medie presión alguna, caso contrario, las pruebas obtenidas son ilícitas (Art. 2 inciso 24 h de la Constitución) (Ministerio de Justicia, 2016)
- Derecho a la certeza : derecho de los procesados a que las sentencias o las resoluciones esté debidamente motivadas (razonamiento jurídico y explícito) que vincule los hechos y la norma que se aplica (Art. 139 inciso 5 de la Constitución) (Ministerio de Justicia, 2016)
- Indubio pro reo: derecho del justiciable de que la judicatura interprete la norma a su favor, en aquellos casos, en la que una nueva norma lo favorezca(A. Romero, 1992).

- Derecho a la cosa juzgada: requiere de cosa juzgada material, de conformidad con el derecho y no solamente con la ley. Implica asegurar el ordenamiento y la seguridad jurídicos legítima(Alcalá -Zamora, 1944).

El debido proceso es la obligación legal que tiene el Estado de honrar todos los derechos legales que tiene un individuo. El debido proceso equilibra la autoridad de la ley y al mismo tiempo salvaguarda al individuo de su posible extralimitación (Goyal, 2021).

2.2.2. Derecho de presunción de inocencia

2.2.2.1. Definición

La presunción de inocencia es un derecho y un principio legal común, y constituye una prioridad relevante en todas las etapas del proceso de justicia penal(Tuyiyevich, 2021). Presunción significa percibir cualquier regla como verdad. En este caso, la regla es que un inculpado es inocente hasta que se pruebe su culpabilidad (Tuyiyevich, 2021), por lo que, si la culpabilidad de una persona no ha sido probada, los funcionarios públicos deben adherirse al principio de la presunción de inocencia.

La presunción de inocencia está reconocida en la norma internacional y supranacional que contiene las disposiciones procesales y también en la Constitución Peruana (Art. 2 de la Constitución, inciso 24-e de la Constitución)(Ministerio de Justicia, 2016). Gómez (2019) afirma que la presunción de inocencia es, en esencia, una salvaguardia constitucional dentro del proceso penal y un derecho fundamental del imputado.

Se afirma que la presunción de inocencia es el derecho de todo individuo a ser considerado, como principio general, que actúa racionalmente y de conformidad con los valores, principios y leyes del ordenamiento jurídico, hasta que un juez competente emita sentencia definitiva y fundamentada condenándolos por su participación y culpabilidad en un hecho delictivo específico, cumpliendo con todas las normas del debido y justo proceso (Falconí, 2011) .

2.2.2.2. Presunción de inocencia, aspectos constitucionales y alcance

El principio de presunción de inocencia implica que una persona debe ser considerada inocente a menos que se demuestre su culpabilidad mediante un procedimiento legal justo e imparcial que culmine en un veredicto definitivo de culpabilidad. De manera similar, la presunción de inocencia es un aspecto clave del debido proceso y se aplica no sólo a las sanciones penales sino también a las sanciones administrativas (Piva, 2020).

La garantía mencionada es un elemento crucial en la construcción de cualquier Estado de Derecho y un aspecto clave de las democracias contemporáneas. Sirve como base para lograr un equilibrio armónico entre los principios de libertad, verdad y protección de los ciudadanos. Sirve como un límite a la capacidad punitiva del Estado, pues éste debe dejarla sin efecto para hacer efectivas las sanciones o penalidades administrativas, lo que sólo puede lograrse mediante los procedimientos legales adecuados previstos en la Constitución y la ley(Piva, 2020). Se trata de un valor fundamental de la civilidad que prioriza la protección de los inocentes, aun cuando ello implique permitir que algunos criminales queden impunes. La presunción de inocencia sirve como límite al poder del Estado, garantizando que los ciudadanos estén protegidos contra acciones arbitrarias y sólo puedan ser castigados de acuerdo con sus derechos y garantías (Piva, 2020).

La idea y el derecho de la presunción de inocencia está firmemente establecida en los acuerdos internacionales de derechos humanos que forman un elemento integral del marco constitucional: La Declaración Universal de Derechos Humanos, específicamente en el Artículo 11(United Nations, 1948) , afirma el principio fundamental de cualquier persona acusada de un delito tiene derecho a que se le considere inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad. El Estado garantiza la inocencia de las personas hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Además, este derecho debe garantizarse en un juicio público con las garantías del caso para que pueda ejercitar debidamente su defensa . (II) De acuerdo

con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de los Estados Americanos, 2015), toda persona acusada de haber cometido un delito tiene derecho a la presunción de inocencia a menos que se demuestre su culpabilidad ante la justicia. Según el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966), las personas acusadas de un delito tienen derecho a la presunción de inocencia.

A partir de esta garantía , el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Citado por Piva, 2020) ha delineado los siguientes componentes del derecho: Según el principio de presunción de inocencia, la carga de la prueba recae en el fiscal, mientras que al acusado se le concede la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. La inferencia de culpabilidad no está justificada hasta que la acusación quede definitivamente probada más allá de toda duda razonable. Además, la presunción de inocencia exige el derecho a ser tratado de conformidad con este principio. Es responsabilidad de todas las autoridades abstenerse de emitir juicios prematuros sobre el resultado. De igual forma, la Observación General 32 del Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (UNHCR ACNUR, 2007) enfatiza que la presunción de inocencia asigna la carga de la prueba a la fiscalía. Garantiza que no se presume culpabilidad a menos que la acusación haya sido fundamentada más allá de toda duda razonable. Garantiza que el acusado reciba el beneficio de cualquier duda y exige que los acusados de un delito sean tratados de conformidad con este principio.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido esta garantía en numerosos fallos. La Sentencia en el Caso Suárez Rosero vs. Ecuador afirma que el principio de presunción de inocencia es esencial para la protección judicial, ya que dicta que un individuo es considerado inocente a menos que se demuestre su culpabilidad. La Sentencia del caso Benavides vs. Perú afirma que este principio exige que un individuo no pueda ser considerado culpable sin prueba concluyente de su culpabilidad penal. III. La Sentencia del caso Ricardo Canese vs. Paraguay afirma que el derecho a la defensa comprende la presunción de inocencia, es decir,

que el imputado no tiene necesidad de demostrar su inocencia. (IV) De igual modo, las sentencias en los casos Lori Berenson Mejía vs. Perú, Acosta Calderón vs. Ecuador, Palamara Iribarne vs. Chile, García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú y López Álvarez vs. Honduras, afirmó que el principio de presunción de inocencia constituye un elemento fundamental para garantizar un proceso judicial justo. La sentencia en el caso López Mendoza vs. Venezuela subrayó la necesidad de establecer la culpabilidad más allá de toda duda razonable. para sanciones penales. En consecuencia, la carga de la prueba recae sobre el acusador, y no sobre el acusado (Piva, 2020).

El principio de presunción de inocencia consta de tres garantías fundamentales: (I) un individuo no puede ser considerado culpable a menos que la acusación haya sido fundamentada en un juicio que respete sus derechos; (II) la carga de la prueba para establecer la culpabilidad recae en la fiscalía; (III) el tratamiento de las personas investigadas por un delito debe apegarse a este principio. Inicialmente, sólo se puede imponer una pena a un individuo después de un juicio que cumpla con todas las garantías integrales señaladas en la Constitución y la ley, y cuando se haya demostrado su culpabilidad (Piva, 2020).

2.2.3. Derecho de Defensa

El derecho a la defensa incluye una amplia gama de derechos, incluido el derecho de tener defensa legal desde el momento de la detención y el conocimiento de las circunstancias que motivaron la restricciones legales pertinentes o medidas limitativas, para garantizar que el emplazado cuente con las garantías mínimas que le permitan contradecir la causa contra él promovida, aspectos que son inherentes al principio del debido proceso. Ello constituye una condición vital para el desarrollo y fortalecimiento de un Estado democrático de derecho (Polo, 2019).

En este sentido, Otárola (2013) precisa que el derecho a la defensa comprende los siguientes derechos:

a) Derecho a ser comunicado previamente y de forma detallada respecto de la queja o denuncia presentada contra esta persona.
b) El derecho a elegir libremente a su abogado defensor.
c) El derecho a exigir el desarrollo de un proceso bajo el marco de igualdad y equidad entre las partes.
d) El derecho a participar de las etapas del proceso
e) Derecho a presentar pruebas y testigos para su defensa.
f) Derecho a presentar medios de impugnación en contra de las decisiones jurisdiccionales dentro del marco del debido proceso.
g) Derecho a guardar silencio y no hacer declaraciones en contra de sí mismo.

2.2.4. Violencia psicológica

2.2.4.1. Definición

En sentido amplio, Corsi (2002) define la violencia como un ejercicio de poder por la fuerza, que abarca dimensiones físicas, psicológicas, económicas y políticas, y sugiere la presencia de una relación jerárquica, ya sea real o simbólica, que típicamente se manifiesta como posiciones complementarias.

Requiere por parte del agresor de emplear la fuerza, como medio para resolver conflictos, sean interpersonales o de otra índole, siendo la intención vulnerar y debilitar la voluntad del contrario, para eliminar los obstáculos del ejercicio del poder, a través del cual ejerce una relación de control (Corsi, 2002).

Según se prescribe en la Ley N°30364 La violencia psicológica se describe como la acción o conducta destinada a dominar o aislar al individuo contra su voluntad, pudiendo incluso humillarlo o deshonrarlo. Suele ir de la mano con otros tipos de violencia que se basan en la desigualdad de género.

Se denomina daño psíquico al cambio o menoscabo de ciertas funciones o capacidades psíquicas causado por un acto violento o una serie de hechos violentos, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irrevocable del funcionamiento integral previo(Congreso de la República del Perú, 2015). Se debe enfatizar la presencia de violencia psicológica en todas las formas de violencia; es

crucial reconocerla cuando se manifiesta de manera particular ya que es el tipo de violencia que menos atención recibe y requiere atención especializada.

2.2.4.2. Violencia hacia la mujer

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2002) caracteriza la violencia como la aplicación intencional de fuerza física o poder, ya sea amenazado o real, dirigido hacia uno mismo, otro individuo, o un grupo o comunidad, que resulta o es muy probable que resulte en lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones, infringiendo así el derecho a la salud. y vida de la población.

La OMS (2002) hace una distinción entre las intenciones de una acción y sus efectos. Establece que una persona puede cometer intencionalmente un acto que, según criterios objetivos, se considere peligroso y que, con toda probabilidad, tendrá un efecto. Según dicho organismo, la intención de usar la fuerza no implica necesariamente la intención de causar daño o sufrimiento. Es posible que el autor no reconozca las consecuencias negativas para la salud. El artículo distingue entre el deseo de usar la violencia y el objetivo de hacer daño a otra persona, afirmando que el uso de la violencia está influenciado por rasgos sociológicos, convicciones religiosas y antecedentes culturales. Las personas tampoco ven sus acciones como violentas, sino como un componente necesario de su educación. Sin embargo, incluso si ciertas acciones, como golpear a un cónyuge, se consideran normas culturales aceptables y aceptables, aún deben reconocerse como actos violentos que tienen un impacto negativo grave en la salud de la víctima(OMS,2002).

En 1994 en las Naciones Unidas se reconoció reconocieron la particularidad del abuso en 1994 y delinearon sus fundamentos ideológicos (Marchal Escalona, 2010).El abuso se define como acciones que causan daño, que puede ser físico, psicológico, sexual, etc. El abuso surge de componentes tanto sociales como individuales, afirmando que la vulnerabilidad psicológica por sí sola es insuficiente sin el contexto social que la acompaña (Hirigoyen, 2006).

2.2.4.3. Proceso especial de violencia familiar

De conformidad con la Ley N° 30364 (Congreso de la República del Perú, 2015) se integró a nuestro ordenamiento jurídico un procedimiento único para la provisión de medidas de protección. Los objetivos principales son medidas rápidas para salvaguardar a las mujeres que son víctimas de violencia debido a su género o asociación familiar.

La implementación del artículo 16 de la Ley N° 30364 interrumpe el ciclo de violencia. Este proceso, por su singularidad, sirve como etapa previa al proceso penal, en donde se determinará la existencia del delito de violencia doméstica y se sancionará a su autor. Sin embargo, aunque se trata de una etapa previa, carece de carácter penal o civil, pues se ajusta estrictamente a la ley y sus normas pertinentes, tal como lo estipula el artículo 13 de la Ley Nº 30364, invocándose por ello la aplicación del Código Procesal Penal complementario.

Según lo prescrito en el artículo 16 de la Ley Nº 30364, literal a) el proceso especial, presenta una reducción **del** plazo máximo de 48 horas, a partir del momento en que se toma conocimiento de la denuncia de la supuesta víctima, para desarrollar los actos procesales destinados a la resolución del proceso. Uno de los actos es la notificación al imputado, en e que se le informa del proceso en su contra y se le cita a una audiencia única en la que se dictan las medidas de protección.

Por lo que en este proceso de naturaleza especial, se dictan las medidas de protección en la primera etapa, seguido del inicio de la investigación habiéndose ya remitido los actuados a la Fiscalía Penal o al Juzgado de Paz Letrado, para iniciar la investigación por los delitos o faltas imputadas.

La reducción de plazos puede inducir a omitir determinados actos procesales, en orden a no dilatar el proceso, lo cual, tiene un propósito positivo, por cuanto se busca la celeridad. Sin embargo, la reducción de plazos puede acarrear la

vulneración de los derechos del denunciado, los cuales se deben garantizar y respetar en cualquier proceso de la jurisdicción nacional.

2.2.4.4. Medidas de protección

La integridad física, psíquica y sexual de la víctima, así como los bienes patrimoniales correspondientes, deben ser protegidos por las medidas de protección. En consecuencia, las medidas de protección representan un mecanismo procesal creado para reducir las consecuencias negativas del uso de la violencia por parte del agresor.(Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019)

Estas medidas serán incluidas en el Acta de Registro de Audiencia Única de Medidas de Protección que dictará el Juzgado de Familia luego de considerar los estándares señalados en la Ley.N° 30364 en su artículo 22-A, siendo uno de ellos los hallazgos que se deriven con la aplicación de la ficha de valiración de riesgo y los reportes sociales realizados por las instancias públicas competentes (Congreso de la República del Perú, 2015). La ley en mención prescribe en el Artículo 22 un desglose de las medidas de protección que la Judicatura puede otorgar, la misma que noes cerrada, por el contrario, permite al Juez la opción de aplicar su sabio criterio para adecuarlas o considerar otro tipo de medidas de protección según las circunstancias que ha merituado (Congreso de la República del Perú, 2015).

- Naturaleza jurídica de las medidas de protección

Las medidas de protección no son medidas cautelares; más bien, son accesorias, ya que apoyan un proceso principal destinado a garantizar el cumplimiento de una resolución de éste. Por el contrario, las medidas de protección operan de forma independiente y no están asociadas a un proceso distinto.(Pizarro Madrid, 2017).

2.2.5. Marco jurídico

- **Constitución Política del Perú**

Dentro del marco normativo nacional, la Constitución Política del Perú (Congreso Constituyente Democrático del Perú, 1993), establece las directrices para una vida libre de violencia, establecidos en el artículo 2, inciso 1: derecho a la vida e integridad , artículo 2 inciso 2: referido a la igualdad ante la ley y artículo 7 derecho a la protección de su salud.

En tal sentido, la violencia psicológica, constituye una transgresión de la moral pública y de los derechos fundamentales de la mujer, en el plano jurídico.

- **Ley N° 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**

El objeto de la ley en mención se plasma en el artículo es prevenir, eliminar y sancionar todas las manifestaciones de violencia ejercida en los ámbitos público y privado contra las mujeres en razón de su género, así como contra los miembros de su familia, en particular aquellos en situación de vulnerabilidad por su edad o condición física, incluyendo a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Implementa mecanismos, medidas y políticas integrales para la prevención, atención y protección de las víctimas, así como para la reparación del daño ocasionado; además, ordena el procesamiento, sanción y rehabilitación de los condenados para garantizar que las mujeres y las familias puedan vivir libres de violencia, garantizando así el pleno ejercicio de sus derechos.

2.2.6. Jurisprudencia nacional

Casación N.° 4554-2018: Violencia Psicológica

I. Introducción

La Casación N.° 4554-2018 emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú aborda un caso de violencia familiar,

específicamente en la modalidad de violencia psicológica. El caso versa sobre la demanda interpuesta por el Ministerio Público contra Santos Teobaldo Huiza Condori en agravio de su cónyuge, Levi Gertrudes Santiago Leyva, alegando maltrato psicológico. Esta resolución ofrece una oportunidad para reflexionar sobre la interpretación jurídica de la violencia psicológica dentro del marco legal peruano, así como sobre las implicaciones del debido proceso y la correcta motivación de las resoluciones judiciales.

II. Antecedentes del Caso

Demanda de Violencia Psicológica:

La acción legal se inició mediante escrito del Ministerio Público, quien demandó a Santos Teobaldo Huiza Condori por violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, en perjuicio de su cónyuge, Levi Gertrudes Santiago Leyva. Según la demanda, el maltrato psicológico se manifestaba a través de llamadas telefónicas realizadas por el demandado, las cuales contenían amenazas de muerte y otros actos de hostigamiento. La demanda argumentaba que estas conductas afectaban gravemente la salud mental y emocional de la agraviada, constituyendo un claro ejemplo de violencia psicológica conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 (Ley de Protección frente a la Violencia Familiar).

Sentencia de Primera Instancia:

En primera instancia, el juzgado declaró fundada la demanda, basándose en varios elementos probatorios. Entre ellos se destacaron:

El informe policial N° 161-2015-REGPOL-TACNA/DIVPOS-CAA-SIVF, que corroboraba los hechos denunciados.

Las manifestaciones de la agraviada y de su hija, Lisbeth Yesenia Huiza Santiago, quienes describieron un patrón de conductas agresivas y desestabilizadoras por parte del demandado.

El Protocolo de Pericia Psicológica N° 000710-2015-PSC-VF, que confirmaba el impacto psicológico negativo de las acciones del demandado sobre la agraviada.

El juzgado concluyó que existían pruebas suficientes para acreditar el maltrato psicológico y, por ende, declaró fundada la demanda, ordenando las medidas de protección correspondientes en favor de la agraviada.

Sentencia de Vista:

El demandado, Santos Teobaldo Huiza Condori, apeló la decisión, alegando que la sentencia de primera instancia no se sustentaba en una adecuada valoración de las pruebas y que las acusaciones eran infundadas. La Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna revocó la sentencia apelada y declaró infundada la demanda. La Sala consideró que:

No existía una amenaza directa comprobada, sino una manifestación de deseos que no alcanzaba el umbral de violencia psicológica exigido por la ley.

Las declaraciones de la agraviada presentaban inconsistencias, especialmente en lo referente a las supuestas amenazas de muerte.

La prueba testimonial y documental era insuficiente para acreditar la existencia de maltrato psicológico.

III. Recurso de Casación

Causales del Recurso:

Levi Gertrudes Santiago Leyva, representada por el Ministerio Público, interpuso recurso de casación, alegando infracción normativa procesal y vulneración del derecho al debido proceso. Específicamente, se argumentó que la sentencia de vista infringía:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales (artículos 139.5 de la Constitución Política del Perú y 122 del Código Procesal Civil).

El derecho a la prueba, al no haberse valorado adecuadamente los medios probatorios presentados en el proceso.

La parte recurrente señaló que la sentencia de vista no solo carecía de coherencia narrativa, sino que también había aplicado incorrectamente la normativa vigente, afectando gravemente el debido proceso y la correcta administración de justicia.

Decisión de la Corte Suprema:

La Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación, casando la sentencia de vista y confirmando la sentencia de primera instancia que había declarado fundada la demanda. Los fundamentos principales de la Corte Suprema fueron los siguientes:

Violencia psicológica: la Corte reafirmó que la violencia psicológica no requiere de pruebas directas de amenazas explícitas; es suficiente con que exista una afectación grave a la salud mental y emocional de la víctima, evidenciada a través de testimonios coherentes y pericias psicológicas. En este sentido, el Protocolo de Pericia psicológica N° 000710-2015-PSC-VF, que acreditaba el daño psicológico sufrido por la agraviada, fue considerado una prueba suficiente y contundente.

Debido proceso y motivación adecuada: la Corte señaló que la sentencia de vista había incurrido en una deficiente motivación al no valorar integralmente las pruebas presentadas, limitándose a cuestionar la coherencia de los testimonios sin ofrecer una justificación adecuada para desestimar las pruebas psicológicas y documentales. Esto constituyó una vulneración del derecho al debido proceso, en su vertiente de debida motivación de las resoluciones judiciales.

Interpretación jurídica de la violencia psicológica: la Corte Suprema destacó la importancia de una interpretación amplia y protectora del concepto de violencia psicológica, en consonancia con los principios de protección de derechos humanos y de tutela efectiva de las víctimas de violencia familiar. La interpretación restrictiva adoptada por la Sala de Apelaciones fue considerada incorrecta y contraria al espíritu de la normativa vigente.

- Análisis jurídico

Conceptualización de la violencia psicológica:

La violencia psicológica alude a cualesquiera acción u omisión que cause daño emocional o afecte la estabilidad psicológica de la víctima, incluyendo

amenazas, hostigamientos, humillaciones, manipulación, aislamiento, entre otros. En el contexto del derecho peruano, la Ley N° 26260 establece que la violencia familiar incluye la violencia psicológica, reconociendo su gravedad y el impacto duradero que puede tener en las víctimas.

En este caso, la Corte Suprema enfatizó que la violencia psicológica no requiere precisamente de de pruebas de conductas físicas o de amenazas explícitas, sino que puede manifestarse a través de un patrón de conductas agresivas o desestabilizadoras que afectan la salud mental de la víctima. Esta interpretación es crucial para garantizar una protección efectiva a las víctimas, ya que muchas veces la violencia psicológica se perpetra de manera sutil o indirecta, dificultando su prueba mediante los medios tradicionales.

Debido proceso y valoración de la prueba: El derecho al debido proceso incluye la obligación de los jueces de valorar integralmente las pruebas presentadas y de motivar adecuadamente sus decisiones. En este caso, la Corte Suprema identificó una deficiencia en la motivación de la sentencia de vista, al no haber valorado correctamente las pruebas psicológicas que demostraban el maltrato sufrido por la agraviada.

La Corte también subrayó la importancia de una valoración conjunta y razonada de todas las pruebas, según las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. La prueba pericial psicológica, en particular, tiene un valor fundamental en los casos de violencia psicológica, ya que ofrece una evaluación profesional del impacto emocional y mental de las conductas denunciadas. Desestimar esta prueba sin una justificación sólida constituye una transgresión del derecho a la prueba y del debido proceso.

La Corte Suprema también mencionó la necesidad de una interpretación flexible de los principios procesales en casos de violencia familiar, para asegurar la protección efectiva de los derechos de las víctimas y de los miembros vulnerables

de la familia, como los niños. Esta flexibilización es necesaria para adaptarse a la naturaleza compleja y a menudo sutil de la violencia psicológica, que puede no ajustarse a las categorías tradicionales de prueba.

La Casación N.° 4554-2018 constituye un precedente relevante en la jurisprudencia peruana sobre violencia psicológica. La decisión de la Corte Suprema reafirma la importancia de una interpretación amplia y protectora de la violencia psicológica, reconociendo su impacto devastador en la salud mental y emocional de las víctimas. Asimismo, subraya la necesidad de garantizar el debido proceso a través de una correcta valoración de la prueba y una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Violencia

Aplicación intencional de fuerza o poder físico, mediante amenazas, omisiones o acciones, dirigidas a uno mismo, a otro individuo, grupo o comunidad, que resulte o pueda resultar en lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos o privaciones(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019,p.17).

Violencia de género

Cualquier acción o comportamiento basado en el género que resulte en mortalidad, daño o sufrimiento corporal, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019,p.19)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. SUPUESTOS

3.1.1. Supuesto general

La emisión de las medidas de protección dentro del marco de la Ley N° 30364 conculca el debido proceso el derecho de defensa porque el denunciado y la presunción de inocencia en los procesos de violencia psicológica contra la mujer en Tacna en el periodo 2021-2023.

3.1.2. Supuestos específicos

- Se conculca efectivamente el derecho de defensa del investigado en la dación de medidas de protección en contra del denunciado sin su descargo para una adecuada valoración y corrobación de los hechos en los procesos de violencia psicológica.
- Se vulnera efectivamente el debido proceso en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado ya que no se notifica debidamente en los procesos de violencia psicológica.
- Se conculca efectivamente el derecho universal de presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado en los procesos de violencia psicológica.

3.2. CATEGORÍAS

3.2.1. Categoría

Medidas de protección

3.2.1.1. Subcategorías

- Desalojo del agresor de la residencia
- Restricción de proximidad a la víctima
- Prohibición de comunicación con la víctima
- Prohibición de posesión y porte de armas por parte del agresor

- Inventario de bienes
- Cualquier otro

3.2.2. Categoría

Derecho de presunción de inocencia

Derecho de defensa

Debido proceso

3.2.2.1. Subcategorías

Derecho de presunción de inocencia

- Respeto de garantía fundamental del justiciable

Derecho de defensa

- Derecho a ser oído

Debido proceso

- Notificación según la norma procesal

Matriz de categorías

Categorías jurídicas	**Sub categorías jurídicas**
Medidas de protección	– Desalojo del agresor de la residencia – Restricción de proximidad a la víctima – Prohibición de comunicación con la víctima – Prohibición del derecho de tenencia y portar armas para agresor – Inventario sobre bienes – Cualquier otro
	Sub categorías
Derecho de presunción de inocencia	– Respeto de garantía fundamental del justiciable
Derecho de defensa	– Derecho a ser oído
Debido proceso	– Notificación según la norma procesal

3.3. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Tipo de investigación

Se realizó un estudio básico con enfoque mixto cualitativo -cuantitativo (CUAL-cuan), con predominio del primero.

3.3.2. Diseño de investigación

El diseño de investigación será descriptivo dentro de un sector del ordenamiento jurídico, para proponer soluciones.

3.5. ÁMBITO Y TIEMPO SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

3.5.1. Ámbito

El ámbito de la investigación se circunscribió en Tacna y con jurisprudencia nacional.

3.5.2. Tiempo social

El estudio se ejecutó en 2024.

3.6. POBLACIÓN DE ESTUDIO

3.6.1. Población

La población comprende todas las unidades del fenómeno investigado que comparten un rasgo similar, el cual se analiza para generar datos de investigación (Alchourrón & Bulygin, 2003). En este estudio, para el enfoque cuantitativo se comprendió los datos de los años 2021-2023 de la fuente oficial de los Centros de Emergencia Mujer de Tacna. Para el enfoque cualitativo la población fueron los abogados jueces, fiscales y abogados litigantes.

Para estimar la muestra, tratándose de un estudio cualitativo jurídico, el número de juristas se determinó mediante un muestreo teórico basado en el criterio de saturación (Balcázar et al., 2013) lo que dio como resultado el número de 11 participantes.

- Criterios de inclusión

Abogados/as jueces, fiscales o litigantes, que actualmente desempeñan funciones en procesos de violencia contra la mujer, con experiencia mínima de cinco años.

- Criterios de exclusión

Abogados/as que no firmen el consentimiento informado.

3.7. PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.7.1. Procedimientos

Se realizó en dos estapas los procedimientos seguidos: (a) En la primera se realizó la revisión documental y el análisis de fuentes secundarias confiables sobre estadística sobre los procesos de violencia psicológica. (b) Se aplicó una entrevista a profesionales abogados especializados en la materia según criterios de inclusión.

3.7.2. Técnicas de recolección de datos

Se emplearon las siguientes técnicas:

- Documental, para la búsqueda, selección y análisis de doctrina y jurisprudencia.
- Técnica de análisis dogmático jurídico.
- Método científico, basado en pasos sistemáticos y ordenados en el proceso de investigación .
- Método interpretativo, para la comprensión lógica teórica del fenómeno jurídico estudiado. la técnica de la encuesta para la colecta de la información de las unidades de análisis. Asimismo, se se hizo uso de la técnica estadística para el análisis de los datos cuantitativos de frecuencias y proporciones.

3.7.3. Instrumentos para la recolección de datos

Se utilizó una entrevista semiestructurada para solicitar a los abogados su participación y criterio jurídico sobre las medidas de protección y la probable conculcación de derechos del inculpado (Anexo). La entrevista se sometió a prueba de expertos para establecer la validez de contenido.

- Criterios éticos

Se consideró en forma rigurosa los principios éticos cuando se realiza una investigación en la que participan seres humanos (Veatch, 2020) el respeto a la autonomía se garantizó para que el paciente de su consentimiento informado, libre y voluntario (Barrow et al., 2019) y se protegió la confidencialidad de los datos de los participantes del proyecto, por lo que se codificará cada entrevista y se evitó colocar el nombre.

3.7.4. Análisis de los datos

El análisis de los hallazgos se presentaron en texto bajo un enfoque de análisis abierto para favorecer el desarrollo jurídico y social (Terradillos Basoca, 2014), como resultado del análisis de la información estadística y de las entrevistas a los juristas. Para el enfoque cuantitativo se utilizó estadística descriptiva para presentar la información estadística de la casuística de violencia psicológica en el periodo de estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

- Violencia psicológica contra la mujer en Tacna reportados en los Centros de Emergencia Mujer de Tacna, periodo 2021-2023

Tabla 1

Frecuencia de casos reportados de violencia en los CEM y valor porcentual según tipo de violencia en Tacna, periodo 2021-23

		Violencia psicológica	Violencia económica o patrimonial	Violencia física	Violencia sexual
	N°		%		
Año 2021	2597	46,33	0,39	39,56	13,71
Año 2022	2788	43,21	0,45	38,60	17,74
Año 2023	2698	42,74	0,41	38,32	18,54

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2024)

Figura 2

Frecuencia de casos reportados de violencia en los CEM y valor porcentual según tipo de violencia en Tacna, periodo 2021-23

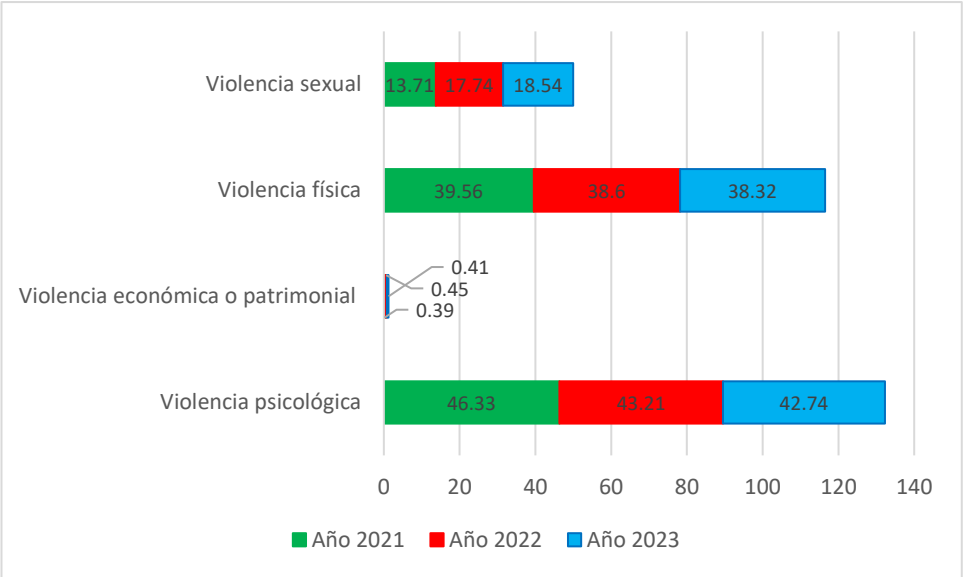

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2024)

La Tabla 1 presenta la frecuencia de casos reportados de violencia en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) en Tacna durante el periodo 2021-23, desglosados por tipo de violencia. Se observa que la violencia psicológica es un tipo prevalente de violencia en los tres años, aunque con una ligera disminución porcentual: 46,33% en 2021, 43,21% en 2022 y 42,74% en 2023. Este patrón de predominio subraya la importancia de centrar el análisis jurídico en la violencia psicológica, ya que es la forma más frecuente de agresión registrada.

Tabla 2

Frecuencia de violencia reportados en los CEM de Tacna según edad por sexo, periodo 2021-23

	2021		2022		2023	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
0 - 5 años	4559	3993	4454	3833	5354	4818
6 - 11 años	11150	7349	11394	6829	12696	8024
12 - 14 años	10633	2976	12713	2784	13871	3261
15 - 17 años	9607	1837	10492	1645	11241	1848
18 - 29 años	36477	1174	32949	974	35047	1079
30 - 59 años	60346	2731	54544	2397	56592	2546
60 a más años	8061	2904	6890	2304	7381	2555
Total	140833	22964	133436	20766	142182	24131

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2024)

En la Tabla 2 se presenta la frecuencia de casos de violencia reportados en los CEM de Tacna, clasificados por edad y sexo de la víctima durante los años 2021-2023. Los datos muestran que las mujeres son desproporcionadamente más afectadas por la violencia en todas las categorías de edad, con un pico notable en el grupo de 30 a 59 años, donde en 2023 se registraron 56,592 casos en mujeres frente a 2,546 en hombres. Esta tendencia destaca la vulnerabilidad de las mujeres adultas jóvenes y de mediana edad frente a la violencia.

Tabla 3

Casos de violencia reportados en los CEM según nivel de riesgo y veces en las que fue agredido/a, periodo 2021-23

	Año		
	2021	2022	2023
Nivel de riesgo	%	%	%
Leve	24,93	22,53	20,34
Moderado	51,93	53,15	52,07
Severo	23,14	24,31	27,59
Según vez que es agredido/a			
Si es la primera vez	18,19	19,75%	20,8
No es la primera vez	81,81	80,25%	79,2

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2024)

En la Tabla 3 se presentan los casos de violencia reportados en los CEM de Tacna, según el nivel de riesgo y si la agresión es recurrente, durante los años 2021-2023. Se evidencia que la mayoría de los casos se encuentran en niveles de riesgo moderado, con un aumento progresivo en el riesgo severo, pasando de 23,14% en 2021 a 27,59% en 2023.

Este aumento en el riesgo severo sugiere un agravamiento de la violencia que podría requerir intervenciones más intensivas y especializadas para prevenir daños graves o incluso la muerte de las víctimas.

Asimismo, la elevada recurrencia de la violencia es preocupante; alrededor del 80% de las víctimas ya habían sido agredidas antes, lo que resalta la importancia de fortalecer los mecanismos de protección y seguimiento de casos para prevenir la revictimización.

Tabla 4

Vínculo de la víctima con el presunto agresor

	Año		
	2021	2022	2023
Sin vínculo relacional de familia o pareja	14 354	14 489	19 072
Vínculo relacional de pareja	80 858	75 157	79 028
Con vínculo relacional de familia o pareja	68 585	62 556	68 213

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2024)

En la Tabla 3 se muestra los hallazgos del vínculo de la víctima con el presunto agresor en los casos de violencia reportados en los CEM durante los años 2021-2023. Un dato sobresaliente es que la mayoría de los agresores tienen un vínculo relacional de pareja con la víctima, representando más del 50% de los casos en los tres años analizados. Aunque hay una ligera disminución en el porcentaje de estos casos en 2022, el número absoluto sigue siendo alarmante, con 79 028 casos reportados en 2023. El vínculo relacional de familia también constituye un porcentaje significativo, lo que subraya la prevalencia de la violencia en contextos íntimos y familiares. Además, el aumento en los casos sin vínculo relacional de familia o pareja, que pasaron de 14 354 en 2021 a 19,072 en 2023, indica un incremento en la violencia perpetrada por personas externas al núcleo familiar o de pareja, lo que podría reflejar un cambio en la dinámica de la violencia o un mayor reconocimiento y denuncia de estos casos.

– Entrevistas realizadas a juristas según medidas de protección dictadas y vulneración del debido proceso, presunción de inocencia y derecho de defensa dentro del marco de la Ley N° 30364

Del análisis de las entrevistas realizadas a los juristas, surgieron tres categorías relacionadas con las medidas de protección y la vulneración de derechos del imputado : presunción de inocencia, debido proceso y derechos de defensa:

– **Presunción de inocencia**

Figura 3

Categorías del Principio de Presunción de Inocencia según los abogados entrevistados

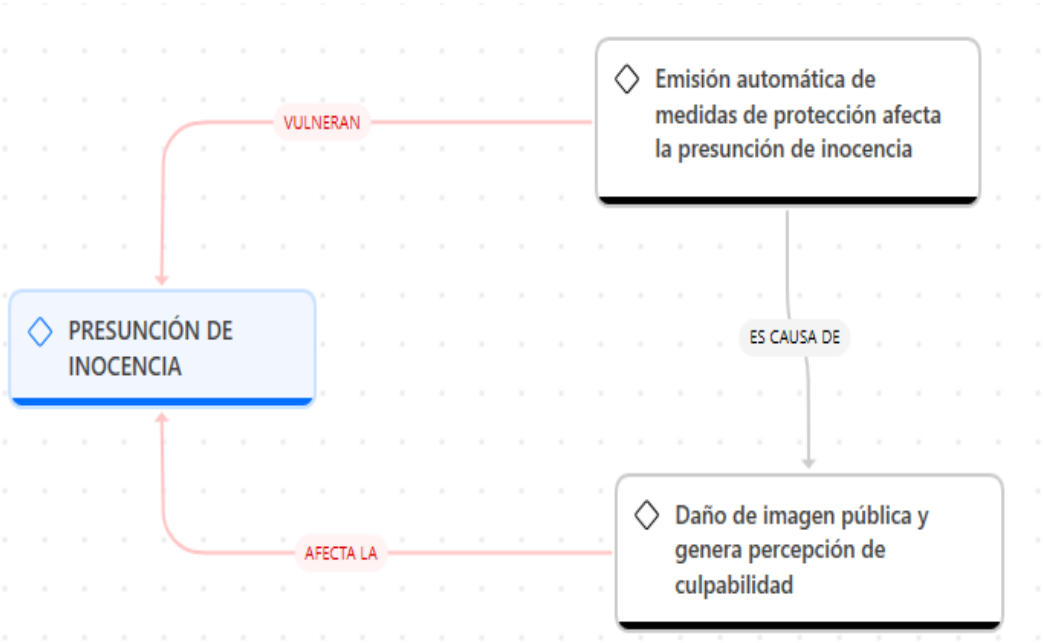

Fuente : Entrevistas

El derecho a la presunción de inocencia no es una noción, sino que está consagrado en instrumentos jurídicos internacionales que, de acuerdo con la

dinámica actual, tienen rango constitucional y fuerza vinculante. Ni el legislador ni el juez tienen la autoridad para inferir la culpabilidad de un individuo.

La perspectiva de los juristas se centró en cómo la presunción de inocencia del imputado se ve afectada por la emisión de medidas de protección emitidas de modo célere sin su descargo, tras una denuncia, sin una adecuada evaluación de la veracidad de los hechos. Al respecto dijeron que "Las medidas de protección se otorgaban en el acto con la denuncia de la agraviada, sin elementos de convicción, vulnerando la presunción de inocencia del imputado" (E6, Abogada litigante, 52 años). También una abogada de un CEM afirmó que "La emisión automática de medidas de protección sin pruebas suficientes afecta la presunción de inocencia" (E3, Abogada CEM, 42 años). En el mismo sentido, una abogada Fiscal manifestó que "El otorgamiento inmediato de medidas de protección da por hecho la culpabilidad del imputado"(E 9, Fiscal provincial Penal, 45 años).

Asimismo, emergió que consideraron el impacto que tiene en su entorno familiar y social la emisión de las medidas de protección en la imagen pública y percepción de culpabilidad del imputado. Dijeron por ejemplo que "Las medidas de protección generan un impacto significativo en la vida del imputado, afectando su relación con la familia y su imagen pública" (E1, Juez, 60 años). También consideran que la "percepción de culpabilidad se instaura automáticamente con la emisión de medidas de protección" (E6, Abogada litigante, 52 años). Inclusive que "El otorgamiento de medidas de protección puede ser interpretado como una condena social del imputado" (E3, Abogada CEM, 42 años).

– **Debido proceso**

Figura 4

Categorías del Debido Proceso según los entrevistados

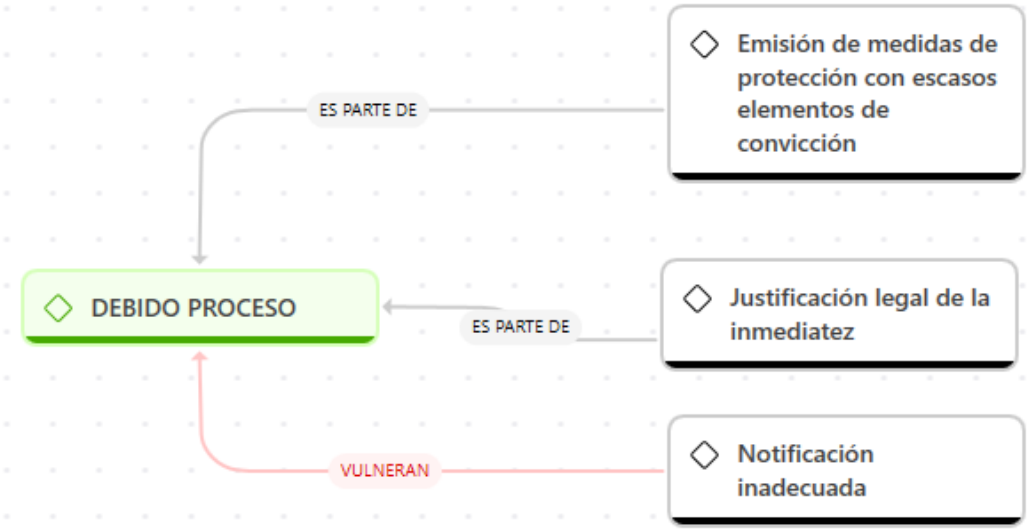

Fuente : Entrevistas

Dentro del marco doctrinal del debido proceso y del análisis del proceso legal seguido para la emisión de medidas de protección bajo la Ley N° 30364 en los casos de violencia psicológica contra la mujer en Tacna durante el periodo 2021-2023, se encontró que los/las participantes aludieron a la emisión de medidas de protección con escasos o falta de elementos de convicción antes de ser dictadas a favor del/la denunciante. Por ejemplo, afirmaron que "Se emiten medidas de protección sin considerar elementos de convicción, lo cual vulnera el debido proceso" (E 9, Fiscal provincial Penal, 45 años).

En la misma línea, se afirma que "Las medidas de protección se basan en la denuncia sin una evaluación adecuada de pruebas" (E8, Fiscal provincial adjunta,

58 años). Y que prácticamente es una práctica procesal frecuente que vulnera el derecho al debido proceso del imputado “La emisión de medidas de protección sin elementos de convicción es una práctica común que afecta el debido proceso” (E6, Abogada litigante, 52 años).

No obstante, acotaron que la *justificación legal de la inmediatez* de la emisión de las medidas de protección se basa en fundamentos legales y normativos que justifican la emisión inmediata de medidas de protección sin audiencia.

De otra parte, la notificación es el acto de comunicar por escrito las sentencias o resoluciones del juez a las partes o terceros, siendo realizada por el notificador o la parte autorizada por la ley. Su propósito es que las partes sean informadas de las resoluciones y actuaciones que se produzcan durante el proceso, implementando con ello el principio de publicidad y oposición. Ninguna resolución debe ejecutarse si no ha sido notificada, con las excepciones previstas por ley.

Por lo que es esencial analizar los procedimientos de notificación al imputado y su adecuación para asegurar su derecho de defensa, hallándose que los juristas que participaron dijeron que “Cuando no se le notifica personalmente o se le notifica tardíamente en su domicilio con la denuncia interpuesta en su contra” (E1, Juez, 60 años). También al respecto se pronunció una abogada Fiscal, quien afirmó que “Las notificaciones vía WhatsApp sin verificación adecuada son insuficientes para garantizar el debido proceso” (E 9, Fiscal provincial Penal, 45 años). Las consecuencias atañen en este caso directamente al denunciado, ya que “Las notificaciones inadecuadas han sido un problema recurrente, vulnerando el debido proceso” (E8, Fiscal provincial adjunta, 58 años).

– **Derecho de defensa**

Figura 5

Categorías del Derecho de defensa según los entrevistados

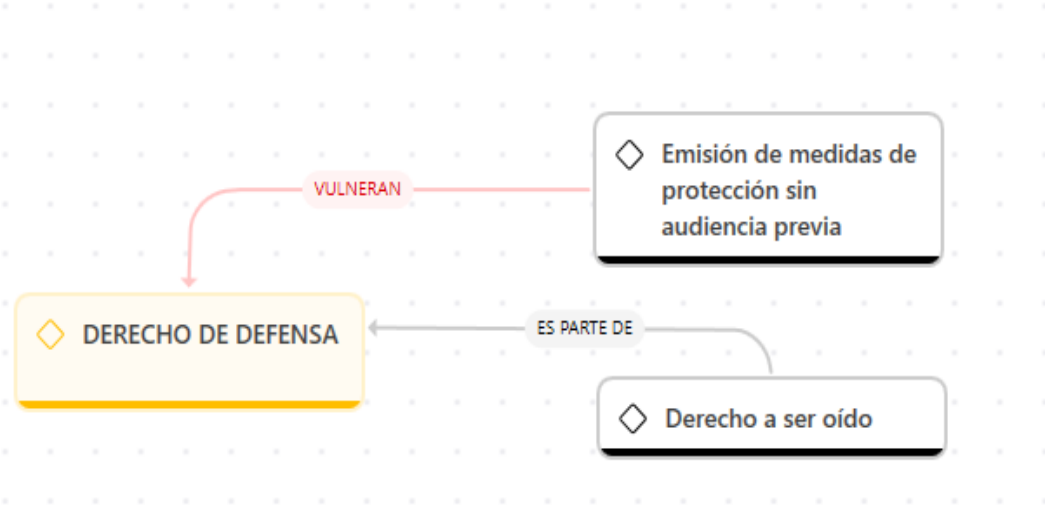

Fuente : Entrevistas

– **Derecho de defensa**

Se halló que los participantes enfatizaron la *ausencia de audiencia* para el descargo del imputado, los juristas participantes afirmaron que :"Las medidas de protección eran otorgadas de manera inmediata prescindiendo de la audiencia donde las partes, en este caso, denunciante y denunciado/a puedan ejercer su derecho de defensa" (E3, Abogada CEM, 42 años).

Por ejemplo, durante la pandemia "El Decreto Legislativo 1470 permitía la emisión de medidas de protección de manera inmediata, sin audiencia, justificando la urgencia por la situación de pandemia" (E3, Abogada CEM, 42 años). También

un jurista Juez dijo que “La normativa establece que en situaciones de riesgo severo, el juez puede omitir la audiencia y actuar con celeridad y urgencia” (E1, Juez, 60 años). No obstante, que también se declaró sobre el fundamento de porqué se emiten las medidas de protección sin que se realice una audiencia previa: “La emisión de medidas de protección sin audiencia previa se sustenta en la necesidad de evitar la revictimización de la mujer” (E3, Abogada CEM, 42 años). Sin embargo, a pesar de que “las medidas de protección inmediatas se justifican para proteger a la víctima, pero (…) puede conllevar a la vulneración del derecho de defensa del imputado” (E 8,Fiscal provincial adjunta, 58 años)

También se enfatizó que la “(…) ausencia de audiencias previas limita gravemente el derecho de defensa del imputado”(E3, Abogada CEM, 42 años). Y una participante abogada litigante en la misma línea argumentativa dijo que “Durante la pandemia, las medidas de protección se emitían sin audiencia previa, lo cual limitaba el derecho de defensa” (E 6, Abogada litigante, 52 años)

Respecto al *derecho a ser oído*, le otorga sentido al principio de contradicción, por lo que dentro del marco de un modelo de estado de derecho, tiene dos aristas, de un lado, un mandato que le incumbe directamente al legislador para que regule todo instancia procesal, para que las partes han de disponer de facultades el proceso en toda su extensión y de otro lado, constituye sin duda, un derecho fundamental de las partes a la defensa y que consiste efectivamente en que toda persona debe ser ída, para que pueda alegar y también demostrar sus pretensiones pertinentes para conformar una decisión última (Calamandrei,1960).

En este sentido, el *derecho de la persona a ser oída* se proyecta sobre la comparecencia, la forma de citación, derecho a los recursos, al principio de igualdad de armas, etc. Por lo que los juristas participantes aludieron a la importancia de que el imputado sea oído antes de la emisión de medidas de protección y de las consecuencias, ya que el no tener la oportunidad de ser oído, también se menoscaba la oportunidad de ejercer su derecho de defensa. Al respecto una jurista abogada litigante afirmó que “Definitivamente sí se vulneraba la presunción de inocencia porque al dictarse directamente las medidas de protección el denunciado no tenía la oportunidad de defenderse” (E6, Abogada litigante, 52 años). También se afirmó

que “El juez debe dar oído a lo que puede expresar el imputado, lo cual no ocurre en muchos casos de medidas de protección”(E8, Fiscal provincial adjunta, 58 años), ya que actualmente, “El juez debe emitir la resolución sobre medida de protección sin oír al imputado ni a su abogado defensor sobre los hechos que se le atribuyen” (E1, Juez, 60 años).

El procedimiento de emisión de dichas medidas de protección, no considera el descargo del supuesto agresor, tal como lo dijo una abogada Fiscal al referir que “Las medidas de protección se otorgan solo con la justificación de no victimizar doblemente a la víctima sin considerar el descargo del supuesto agresor” (E 9,Fiscal Provincial Penal, 45 años); y una abogada litigante : “El hecho de no escuchar al imputado limita su derecho de defensa y genera sanciones graves en caso de incumplimiento” (E6,Abogada litigante, 52 años)

Figura 6

Red general de categorías de medidas de protección y vulneración de derechos del imputado según los entrevistados, casuística de violencia psicológica y jurisprudencia

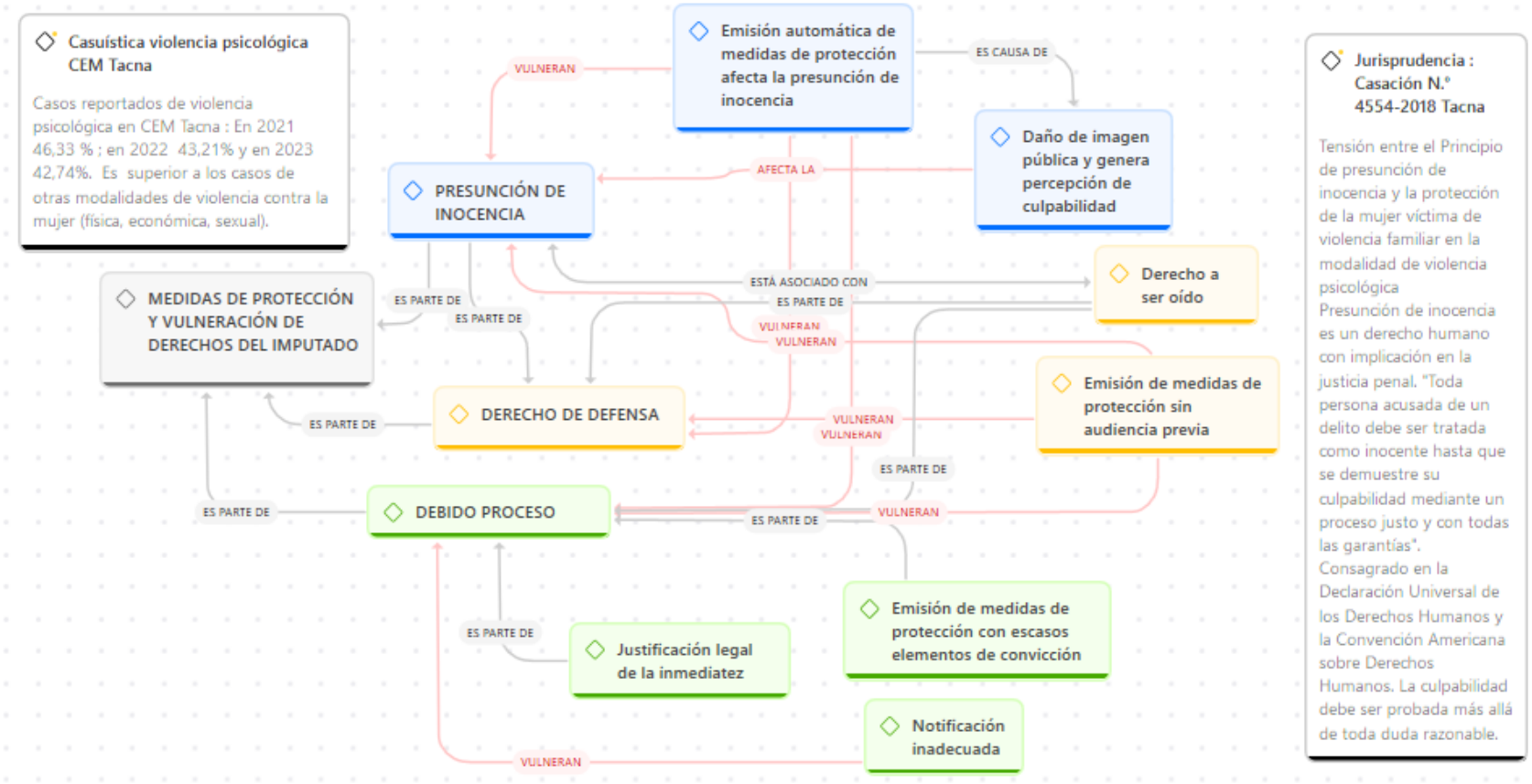

Interpretación

La conexión del derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa y derecho al debido proceso, es esencial para asegurar un juicio justo en los casos de violencia psicológica contra la mujer dentro del marco legal de la Ley N° 30364 . La violación de uno de ellos afecta directamente a los otros, lo que puede resultar en la vulneración de los derechos fundamentales del imputado, comprometiendo la legitimidad y la justicia del proceso penal. (Figura 6)

CAPÍTULO V
DISCUSIÓN

El propósito de la presente investigación fue estudiar las medidas de de protección dictadas y vulneración del debido proceso, presunción de inocencia y derecho de defensa dentro del marco de la Ley N° 30364 en los procesos de violencia psicológica contra la mujer en Tacna en el periodo 2021-23.

Los resultados cuantitativos, revelan que la violencia psicológica representa un porcentaje significativo de los casos reportados en los Centros de Emergencia Mujer de Tacna durante el periodo 2021-23, con un ligero descenso en su porcentaje relativo desde el 46,33% en 2021 al 42,74% en 2023. A pesar de esta discreta disminución, la violencia psicológica sigue siendo la forma de violencia más reportada, lo que subraya su prevalencia y la necesidad de atención prioritaria por parte del sistema de justicia.

La alta incidencia de la violencia psicológica destaca la importancia de que las leyes y políticas públicas se enfoquen no solo en la violencia física, sino también en las formas más sutiles y a menudo invisibles de violencia, como la psicológica. En Perú, la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar reconoce la violencia psicológica como una forma de violencia que debe ser tratada con la misma seriedad que la violencia física o sexual. Desde una perspectiva jurídica, es crucial que valorar adecuadamente los elementos de convicción en casos de violencia psicológica, que a menudo se basan en pruebas más subjetivas como testimonios y evaluaciones psicológicas.

Los hallazgos cualitativos revelan los siguientes resultados:

En cuanto al *derecho de presunción de inocencia***,** constituye un principio fundamental del derecho penal y del debido proceso, garantizado tanto por la normativa nacional como por los tratados internacionales. En el contexto de la emisión de medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer, este derecho puede ser vulnerado de diversas formas. A continuación, se presenta

un análisis específico de las razones por las cuales se vulnera el derecho de presunción de inocencia en estos casos, apoyado en fundamentos jurídicos.

La presunción de inocencia es un principio cardinal en el derecho penal y una garantía fundamental consagrada tanto en la Constitución Política del Perú como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (derecho de presunción d…). Este principio establece que toda persona debe ser tratada como inocente hasta que se demuestre lo contrario en un juicio justo y con todas las garantías procesales. El derecho a la presunción de inocencia está consagrado en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Perú (Congreso Constituyente Democrático del Perú, 1993), que establece que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no se demuestre lo contrario en un juicio justo.

Según Aguilar López (Citado por Piva, 2020) la presunción de inocencia está intrínsecamente ligada al principio in dubio pro reo, el cual impone que, ante la duda, la decisión judicial debe ser favorable al acusado Este principio no solo resguarda a los individuos de la arbitrariedad estatal, sino que también establece un límite al poder punitivo del Estado, garantizando que cualquier sanción o medida restrictiva solo puede imponerse tras un debido proceso que cumpla con todas las garantías constitucionales y legales.

- **Emisión automática de medidas de protección afecta la presunción de inocencia**

Una de las principales formas en que se vulnera el derecho de presunción de inocencia es a través de la emisión automática de medidas de protección sin una evaluación exhaustiva de las pruebas. La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 24, literal e, garantiza que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad (Congreso Constituyente Democrático del

Perú, 1993) en un juicio justo. Este principio es fundamental en cualquier Estado de derecho y constituye una barrera contra la arbitrariedad del poder estatal.

Los resultados de la tesis revelan que, en muchos casos, las medidas de protección son emitidas de manera inmediata sin una evaluación exhaustiva y previa de las pruebas, tras la denuncia. Esta celeridad en la emisión de las medidas, aunque está destinada a proteger a la víctima, podría generar una presunción implícita de culpabilidad en el acusado. La rapidez en la emisión de medidas de protección puede llevar a que no se realice una investigación exhaustiva de los hechos antes de tomar una decisión, lo que podría comprometer la imparcialidad, la equidad del proceso y afectar la presunción de inocencia del imputado.La falta de una valoración adecuada de las pruebas antes de imponer estas medidas coloca al imputado en una situación desventajosa desde el inicio del proceso, donde es tratado de facto como culpable sin que haya un juicio que lo determine. El hecho de que se apliquen restricciones severas, como el alejamiento del domicilio o la prohibición de contacto, basadas únicamente en la declaración de la presunta víctima, podría interpretarse como una vulneración del principio de presunción de inocencia. Los hallazgos en esta investigación revelan que la emisión inmediata de medidas de protección, sin un análisis exhaustivo de las pruebas o una audiencia previa, tiende a generar una percepción de culpabilidad del imputado antes de que se demuestre su responsabilidad penal. Además, mencionaron que la falta de oportunidad para que el imputado se defienda adecuadamente y la ausencia de notificación oportuna refuerzan esta percepción injusta, comprometiendo la equidad del proceso.Estos resultados son similares a los hallazgos de otros estudios, como los de Padilla (2020) en Ecuador, quien precisa que la aplicación de medidas de protección en casos de violencia psicológica puede vulnerar la presunción de inocencia; al igual que Calla& Rivera en Arequipa -Perú, quien igualmente afirma que la la Ley N° 30364 puede la presunción de inocencia debido a la celeridad en la emisión de medidas de protección.

Al emitir estas medidas sin un análisis completo y sin la posibilidad de que el acusado ejerza su derecho a la defensa en condiciones adecuadas, se genera una situación donde el acusado es tratado implícitamente como culpable desde el inicio del proceso. Este tratamiento contraviene el principio básico de que ninguna persona debe ser considerada culpable hasta que no se demuestre su responsabilidad penal a través de un juicio justo y con todas las garantías necesarias (Piva, 2020). Además, la presunción de inocencia exige que la carga de la prueba recaiga sobre la acusación y que cualquier duda sobre la culpabilidad del acusado beneficie a este último (principio in dubio pro reo) (Piva, 2020). Sin embargo, al dictar medidas restrictivas basadas principalmente en la declaración de la presunta víctima y sin una investigación adecuada que respalde estas acusaciones, se podría estar invirtiendo injustamente la carga de la prueba, forzando al acusado a demostrar su inocencia antes de que la culpabilidad haya sido establecida de manera fehaciente.

El incumplimiento del principio de presunción de inocencia no solo afecta los derechos individuales del acusado, sino que también pone en riesgo la legitimidad del proceso judicial en su conjunto. La rapidez en la emisión de medidas de protección, aunque busca evitar daños adicionales a la víctima, no debe llevar a un trato injusto y desproporcionado del acusado. Es fundamental que las decisiones judiciales respeten los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, garantizando que las medidas de protección no se utilicen como una sanción anticipada, sino como herramientas preventivas que, en todo momento, respeten el derecho a la presunción de inocencia del acusado. En tal sentido, para que las medidas de protección sean concordantes con el respeto a los derechos humanos y los principios del derecho penal peruano, deben implementarse con una evaluación exhaustiva de los hechos y garantizando que se respeten todas las garantías procesales, evitando así cualquier presunción implícita de culpabilidad que pueda vulnerar el derecho fundamental a la presunción de inocencia (Piva, 2020).

- **Daño de imagen pública genera percepción de culpabilidad**

La emisión de medidas de protección puede tener un impacto significativo en la percepción pública del imputado, afectando su presunción de inocencia. La emisión de estas medidas puede ser interpretada por la sociedad como una señal de culpabilidad, lo que puede llevar a la estigmatización y discriminación del imputado. Los hallazgos sugieren que la emisión de medidas de protección en casos de violencia psicológica, especialmente cuando estas se hacen públicas, puede tener un impacto negativo en la percepción social del imputado. Esta percepción, alimentada por la cobertura mediática y la opinión pública, puede erosionar el principio de presunción de inocencia al asociar al imputado con la culpabilidad antes de que un tribunal lo haya determinado. daño a la imagen pública puede repercutir en la vida personal y profesional del imputado, causando un estigma social que es difícil de revertir incluso si se le declara inocente posteriormente. Este estigma puede llevar a la pérdida de empleo, rupturas en relaciones personales, y una reducción en la calidad de vida, todo lo cual se produce sin que haya una sentencia condenatoria firme.

En suma, la presunción de inocencia asegura que el imputado sea tratado como inocente durante todo el proceso, protegiéndolo contra cualquier forma de prejuzgamiento. Sin presunción de inocencia, el proceso estaría viciado desde el inicio, ya que se asumiría la culpabilidad antes de que se presenten y valoren las pruebas.

- **Derecho de defensa**

El derecho de defensa es un principio fundamental del debido proceso y se encuentra consagrado en diversas normativas nacionales e internacionales. En el contexto de la emisión de medidas de protección en casos de violencia psicológica, este derecho podría ser vulnerado de varias formas.

- **Derecho a ser oído**

El derecho a ser oído es un componente fundamental del debido proceso y se encuentra protegido en la Constitución Política del Perú y en la jurisprudencia

nacional e internacional. El artículo 139 de la Constitución de 1993 del Perú (Congreso Constituyente Democrático del Perú, 1993) , en su inciso 14, consagra el derecho de defensa de toda persona. Este derecho implica que cualquier individuo involucrado en un proceso penal debe ser escuchado por un juez competente antes de que se tome una decisión que afecte sus derechos fundamentales.Este derecho garantiza que el imputado tenga la oportunidad de presentar su versión de los hechos y defenderse antes de que se emita una resolución que pueda afectarlo. Según la teoría procesal y la jurisprudencia examinada en los archivos, el derecho a ser oído no es solo una formalidad, sino un mecanismo esencial para garantizar la justicia y la equidad en el proceso (Añón,2020). La jurisprudencia subraya que este derecho debe garantizarse de manera efectiva, permitiendo al imputado no solo presentar pruebas, sino también refutar las presentadas en su contra (Añón,2020).

Sin embargo, en muchos casos, las medidas de protección se emiten de manera inmediata y urgente sin dar al imputado la oportunidad de ser oído y presentar su defensa.Para que las medidas de protección sean compatibles con el respeto al debido proceso, es crucial que se adopten con pleno respeto a todas las garantías procesales. Esto incluye asegurar que el acusado tenga la oportunidad de ser oído, de presentar pruebas, y de que cualquier medida restrictiva de sus derechos se tome solo después de una evaluación exhaustiva y equitativa de todos los hechos. Solo así se puede garantizar que las medidas de protección no se conviertan en una herramienta de injusticia y que el derecho al debido proceso se respete en todo momento. Los hallazgos evidencian que la adopción de medidas de protección de manera urgente y sin la participación del imputado puede ser vista como una vulneración directa de su derecho a ser oído. Este derecho no solo debe ser garantizado formalmente, sino que debe materializarse en la práctica, permitiendo una defensa real y efectiva. Uno de los principales problemas identificados es la falta de oportunidad para que el acusado sea oído antes de que se tomen decisiones que afectan significativamente sus derechos, como el alejamiento del domicilio, la prohibición de contacto u otra decisión contenidas en las medidas de protección en los casos de violencia psicológica contra la mujer. En muchos casos, las medidas

de protección en casos de violencia psicológica se adoptan sin dar al imputado la oportunidad de ser oído . Este tipo de situaciones pueden constituir una violación directa del derecho al debido proceso, tal como lo interpreta la Corte IDH.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que el derecho a ser oído y a presentar una defensa adecuada es una piedra angular del debido proceso. Cuando estas garantías no se respetan, se socava la legitimidad del proceso judicial y se pone en riesgo la justicia de la decisión final (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

El hecho de que el imputado no tenga oportunidad de ser oído antes de la emisión de medidas puede comprometer la imparcialidad del proceso. El derecho a ser oído está intrínsecamente ligado al principio de imparcialidad, ya que permite al juez obtener una visión completa de los hechos antes de tomar una decisión que afecte los derechos de las partes involucradas.

Los resultados indican que cuando el acusado no es escuchado oportunamente, su capacidad de defensa se compromete y se afecta el principio de igualdad de armas en el proceso penal. La consecuencia es que se coloca al imputado en una situación de indefensión, lo que podría llevar a decisiones que no reflejan adecuadamente la realidad de los hechos. Estos argumentos se basan en la interpretación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha consolidado el derecho a ser oído como una garantía fundamental del debido proceso legal en el artículo 8. Párrafo 1 precisa que "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías (…)" (OEA, 1978) como parte de las garantías judiciales. Ello impone la importancia de garantizar que el imputado sea siempre oído antes de la adopción de cualquier medida que afecte sus derechos. Ejemplo de ello, es la jurisprudencia del Caso del Tribunal Constitucional vs Perú (2001) en la

que la CIDH Determinó que el derecho a ser oído no solo se limita al ámbito judicial, sino que se extiende a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones que puedan afectar derechos y obligaciones de las personas. Esto implica que cualquier decisión administrativa, legislativa o judicial debe respetar el derecho a ser oído para asegurar un debido proceso.

- **Emisión de medidas sin audiencia previa**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 14 (Congreso Constituyente Democrático del Perú, 1993) , establece que el derecho de defensa es un principio del que nadie puede ser privado en ningún estado del proceso (Congreso Constituyente Democrático del Perú, 1993).El Decreto Legislativo N° 1470, promulgado durante la pandemia de COVID-19, permite la emisión de medidas de protección en un plazo máximo de 24 horas y habilita el uso de medios digitales para su implementación (Decreto Legislativo N° 1470, 2020). Aunque estas disposiciones buscan proteger a las víctimas de manera expedita, la falta de una audiencia previa impide que el imputado ejerza su derecho de defensa, lo cual es una vulneración directa de este derecho fundamental. La falta de audiencia previa no solo compromete la imparcialidad del proceso, sino que también pone en riesgo la equidad y la justicia del resultado.

Se considera que la audiencia previa es una garantía esencial del debido proceso, y su omisión puede resultar en la nulidad de las decisiones tomadas . El Pacto de San José refuerza la idea de que cualquier limitación a los derechos de una persona debe ser el resultado de un proceso en el cual esa persona haya tenido la oportunidad de defenderse.(OEA, 1978)

La necesidad de una audiencia previa antes de emitir una medida de protección es fundamental para asegurar el equilibrio entre la protección de la víctima y el respeto de los derechos del imputado. Sin esta audiencia, se corre el riesgo de vulnerar principios constitucionales esenciales como el debido proceso,

la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Por lo tanto, es imperativo que el sistema judicial peruano garantice que las medidas de protección se adopten dentro de un marco procesal que respete las garantías fundamentales de todas las partes involucradas.

Los entrevistados en la tesis expresan preocupaciones sobre cómo la falta de una audiencia previa puede llevar a la percepción pública de culpabilidad del imputado, afectando su derecho a un proceso equitativo y su capacidad de defensa. Una de las principales formas en que se vulnera el debido proceso es a través de la emisión de medidas de protección sin una audiencia previa.

Estos hallazgos son coincidentes con los de Ausay (2019) en Riobamba (Ecuador) ya que encontró que la la emisión de medidas de protección sin investigación previa afecta el debido proceso. De igual forma los hallazgos en este estudio coincide con los resultados de Mayta (2020) en Huancayo-Perú, ya que reporta que la emisión de medidas de protección sin la presencia del imputado vulnera el debido proceso.Estos resultados concuerdan con los de Padilla (2020) en Ambato de Ecuador, al informar que la aplicación de de medidas de protección en casos de violencia psicológica puede afectar el derecho de defensa. Tambiés es coincidente con los hallazgos de Ausay (2019) quien considera que la emisión de medidas de protección afecta el derecho de defensa del imputado. También es similar a los resultados de Bardales (2022) en Chachapoyas de Perú, quien la vulneración del derecho de defensa representa un problema jurídico en la emisión de medidas de protección. También los resultados coinciden con los de Calla & Rivera en Arequipa -Perú, quienes afirman que la la Ley N° 30364 puede vulnerar el derecho de defensa debido a la celeridad en la emisión de medidas de protección. También en el Cusco, Escalante (2019) tiene resultados coincidentes ya que halló que falta de audiencia y ausencia del imputado vulnera su derecho de defensa. Y también son simialres a los hallazgos de Romero (2022) en Huacho, quien relaciona la celeridad en la emisión de medidas de protección con la afectación del derecho de defensa del imputado.

En suma, el derecho de defensa es el mecanismo que permite al imputado ejercer su presunción de inocencia de manera efectiva, al tener la oportunidad de presentar pruebas y argumentos que refuten las acusaciones. Si este derecho se ve comprometido, la presunción de inocencia pierde su eficacia, ya que el imputado no podría defenderse adecuadamente.

- **Debido proceso**

El Artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú (Congreso Constituyente Democrático del Perú, 1993) establece que el debido proceso es un derecho fundamental , el que debe ser respetado en todos los procedimientos judiciales. El debido proceso implica no solo la observancia de las formalidades legales, sino también la garantía de que el proceso sea justo y equitativo. Esto incluye la realización de una audiencia previa donde el imputado pueda presentar su versión de los hechos y sus pruebas, especialmente en casos donde se adoptan medidas que limitan sus derechos, como las medidas de protección. La realización de una audiencia previa antes de emitir una medida de protección es crucial para asegurar que el proceso sea justo tanto para la víctima como para el imputado. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8) establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, por un juez o tribunal competente antes de que se adopte cualquier medida que afecte sus derechos (OEA, 1978). Este principio busca equilibrar la necesidad de proteger a la víctima con la obligación de respetar los derechos del imputado, incluyendo su derecho a la presunción de inocencia y a un juicio justo.

Dentro del marco del derecho supranacional, el derecho al debido proceso es un derecho fundamental que garantiza que cualquier persona sometida a un procedimiento judicial o administrativo sea tratada con justicia, en igualdad de condiciones y con respeto a las garantías procesales. Este derecho está consagrado en la Convención sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José en el artículo 8 sobre las garantías judiciales (OEA, 1978), que establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, dentro de un plazo

razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, en la sustanciación de cualquier acusación penal o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. En tal sentido, el debido proceso incluyen garantías esenciales que deben respetarse u obsevarse para asegurar que cualquier persona,en especial, quienes son acusados de algún delito, puedan defenderse adecuadamente ante cualquier emanado del Estado que pudiese afectar sus derechos fundamentales, con lo que se previene la arbitrariedad y se asegura una decisión justa y equitativa.

La jurisprudencia de la Corte IDH es clara en que cualquier decisión que afecte los derechos de una persona debe ser adoptada por una autoridad competente y en un proceso que cumpla con las garantías del debido proceso, tal como se detalla en el artículo 8 de la CADH (OEA, 1978). En este sentido, la Corte IDH (Corte IDH, 2022) ha establecido que el debido proceso no se limita a procedimientos penales, sino que también se extiende a cualquier procedimiento donde se determinen derechos u obligaciones de carácter civil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole. La emisión de medidas de protección en casos de violencia psicológica, cuando no se observan las garantías procesales mínimas, podría estar vulnerando derechos fundamentales del acusado, como el derecho a ser oído, a una defensa adecuada y a una resolución motivada. Estos elementos son esenciales para asegurar que el proceso sea justo y equitativo, y su incumplimiento puede dar lugar a la violación del derecho al debido proceso tal como lo establece el artículo 8 de la CADH (Corte IDH, 2022).

- **Justificación legal de la inmediatez**

Las medidas de protección, especialmente en casos de violencia de género, están diseñadas para ofrecer una respuesta rápida y efectiva a situaciones donde existe un riesgo inminente para la integridad física o psicológica de la víctima. La legislación peruana, a través de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,

establece que los jueces pueden dictar medidas de protección de manera inmediata para salvaguardar a la víctima (Por ejemplo, órdenes de alejamiento, prohibición de contacto, y otras restricciones con el propósito de evitar un daño mayor). En este sentido,la justificación legal para la inmediatez de estas medidas se basa en la necesidad de prevenir daños irreparables a la víctima, que podrían ocurrir si se demora la intervención del Estado, siendo su teleología preventiva y alineada con el principio de *pro persona*, a fin de maximizar la protección de los derechos humanos de las personas en situaciones de vulnerabilidad. Por tanto, si la inmediatez de las medidas de protección está legalmente justificada para proteger a la víctima, también es fundamental considerar cómo estas medidas pueden afectar los derechos del imputado, en particular su derecho a la presunción de inocencia, al debido proceso y a ser oído.La aplicación inmediata de medidas de protección podría generar una percepción pública de culpabilidad del imputado, lo que contraviene este principio fundamental. Es esencial que las medidas de protección no se interpreten como una anticipación de la culpabilidad, sino como una acción preventiva basada en el riesgo percibido. De otra parte, la inmediatez de las medidas de protección, si se adopta sin la debida notificación al imputado o sin darle la oportunidad de ser oído, puede vulnerar su derecho al debido proceso garantizado por la Constitución Política del Perú (art. 139). Este derecho implica que el imputado debe tener la oportunidad de presentar su versión de los hechos antes de que se tomen decisiones que afecten significativamente sus derechos.También, la adopción inmediata de medidas de protección sin una audiencia previa, en la que el imputado pueda ser escuchado, puede ser vista como una violación a este derecho.

En este contexto, se genera un desafío en la necesidad de lograr un equilibrio en la aplicación de medidas de protección inmediatas, para garantizar la protección de la víctima y la obligación de respetar los derechos del imputado como la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a ser oído. Solo así se puede garantizar que la justicia sea equitativa y que los derechos de todas las partes involucradas sean respetados.

- **Emisión de medidas de protección con escasos elementos de convicción**

Los resultados de la tesis indican que los entrevistados han mencionado varios tipos de pruebas e indicios como elementos de convicción relevantes en los casos de violencia psicológica (testimonios, informes psicológicos, y otros) que podrían demostrar el patrón de conducta del imputado. Los testimonios de las víctimas y de terceros (como familiares o amigos) son comúnmente referidos por los entrevistados como elementos clave de convicción. Sin embargo, la subjetividad de los testimonios puede plantear desafíos en su valoración. Los entrevistados perciben que los testimonios, aunque fundamentales, deben estar respaldados por otros elementos probatorios para fortalecer su credibilidad.

Los hallazgos revelan que los entrevistados reconocen la importancia de los elementos de convicción mencionados, pero también expresan preocupaciones sobre su suficiencia y la forma en que son presentados en el proceso judicial. Algunos entrevistados mencionan que, en la práctica, los jueces pueden otorgar más peso a ciertos elementos de convicción sobre otros, lo que puede llevar a decisiones que no reflejan adecuadamente la complejidad del caso.A partir de los hallazgos en la presente investigación, se puede argumentar que los elementos de convicción referidos por los entrevistados son fundamentales para la correcta administración de justicia en los casos de violencia psicológica. Estos elementos no solo permiten formar una convicción razonada sobre la culpabilidad del imputado, sino que también son esenciales para garantizar que las decisiones judiciales sean justas y proporcionales.

Sin embargo, la tesis también revela que existe una percepción entre los entrevistados de que estos elementos de convicción pueden no ser siempre valorados de manera adecuada por los jueces, lo que podría llevar a una injusta condena del imputado o a una protección insuficiente de las víctimas. Por lo tanto, es crucial que los elementos de convicción sean evaluados de manera exhaustiva y

equilibrada, asegurando que todas las pruebas relevantes sean consideradas en su contexto completo durante la dación de las medidas de protección.

- **Notificación inadecuada**

Otra forma de vulneración del derecho de debido proceso es la notificación inadecuada. Durante la pandemia, la implementación de notificaciones digitales, como vía WhatsApp, ha sido criticada por su falta de verificación adecuada. El derecho a ser notificado adecuadamente es esencial para que el imputado tenga conocimiento de las medidas en su contra y pueda preparar una defensa adecuada como parte de un debido proceso penal. La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 8 que toda persona tiene derecho a ser notificada con prontitud y en detalle sobre la acusación formulada en su contra (CADH, 1969).La falta de notificación adecuada puede resultar en que el imputado no tenga conocimiento de las medidas de protección emitidas, lo que le impide tomar las acciones necesarias para defenderse. Esto no solo vulnera el derecho del debido proceso ya que afecta la transparencia y legitimidad del proceso judicial y sin duda el derecho de defensa del imputado. La notificación está vinculada con el debido proceso y el derecho de defensa del acusado.

Los resultados del presente estudio sobre la notificación inadecuada son coincidentes con los hallazgos de Bardales (2022) en Chachapoyas de Perú, quien afirma que la falta de notificación oportuna representa un problam en la emisión de medidas de protección.

El debido proceso es el contexto dentro del cual se desarrollan los derechos anteriores. Sin un proceso que garantice la imparcialidad, la oportunidad de ser oído y la correcta valoración de las pruebas, ni la presunción de inocencia ni el derecho de defensa podrían ser verdaderamente efectivos.

- **Jurisprudencia**

De otra parte, en relación con la jurisprudencia de la Casación N° 4554-2018 emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú sobre violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica en Tacna , se advierte en primer lugar, que la decisión de primera instancia, que declaró fundada la demanda por violencia psicológica, se basó en la valoración de diversos elementos probatorios, incluyendo informes policiales, testimonios de la agraviada y de terceros, así como un protocolo de pericia psicológica. Este fallo reflejaría una interpretación que le otorga valor a la prueba psicológica y testimonial para acreditar la existencia de un daño emocional significativo causado por las acciones del demandado. En este sentido, se considera que el Juzgado parece instancia parece haber adoptado una postura protectora, considerando que el maltrato psicológico puede ser acreditado mediante la evidencia del impacto emocional en la víctima, lo que refleja el propósito de protección de los derechos de la víctima de violencia familiar, alineándose con los principios de protección contra la violencia de género. No obstante, la decisión pudo haber sido percibida como demasiado dependiente de la pericia psicológica, lo que en algunos casos puede ser interpretado como insuficiente sin corroboración adicional que sustente la gravedad de las amenazas o el daño emocional.

En segundo lugar, respecto a la decisión de la Segunda Instancia , la Sala de Apelaciones revocó la decisión de primera instancia y declaró infundada la demanda, argumentando que las pruebas presentadas no eran suficientes para acreditar la violencia psicológica. La Sala sostuvo que los testimonios eran inconsistentes y que no había una amenaza directa comprobada. En este caso, la Sala aplicó un estándar probatorio más riguroso, requiriendo una mayor coherencia y claridad en las pruebas para justificar una decisión condenatoria, lo que evidenciaría la protección del principio de presunción de inocencia del imputado. La decisión puede ser vista como un intento de evitar la condena basada en pruebas que podrían ser percibidas como ambiguas o insuficientes, lo que es crucial para

evitar errores judiciales. Sin embargo, la decisión de segunda instancia podría ser criticada por no darle el valor adecuado a la prueba psicológica, la que es esencial en un caso violencia psicológica. Y no valorar el daño emocional como una forma de maltrato podría interpretarse como una minimización de la violencia psicológica. Y la revocación de las medidas de protección podría haber dejado a la víctima en una situación vulnerable, lo cual contraviene los principios de protección inmediata y preventiva en casos de violencia familiar.

En tercer lugar, la Corte Suprema, en su decisión de casación, anuló la sentencia de la Sala de Apelaciones y confirmó la decisión de primera instancia, bajo el argumento de que las pruebas presentadas, especialmente el protocolo de pericia psicológica, eran suficientes para acreditar el maltrato psicológico. En este sentido, la casatoria reafirmó la importancia de proteger a las víctimas de violencia psicológica, la que sin duda, no deja pruebas física evidentes , por lo que las evaluaciones psicológicas son fundamentales para acreditar el daño emocional. Aunque la decisión de la Corte Suprema es sólida en términos de protección de la víctima, podría ser vista como un enfoque que no resuelve de manera clara las dudas planteadas por la segunda instancia sobre la consistencia de las pruebas. En este punto, se produce una tensión para lograr un equilibrio entre la protección de la víctima y la garantía de un juicio justo para el acusado.

Siendo más exhaustivos en el análisis jurídico, es posible que la divergencia en la decisión de las instancias, pudo ser el resultado de los siguientes considerandos: (a) La valoración de la pericia psicológica , ya que fue la principal causa de la divergencia al darse distinta valoración de la prueba psicológica y testimonial. La primera instancia dio un peso significativo a la prueba psicológica como evidencia del daño sufrido por la víctima, mientras que la segunda instancia consideró que esa prueba no era suficiente para acreditar la violencia psicológica más allá de una duda razonable. La Corte Suprema, en cambio, volvió a enfatizar la importancia de dicha prueba, destacando la naturaleza de la violencia psicológica y su impacto; (b) Razonamiento guiado por el principio de presunción de inocencia

vs. protección de la víctima, ya que la segunda instancia mostró una inclinación hacia la presunción de inocencia, ya que aplicó un estándar probatorio más riguroso para evitar cometer un error judicial y (c) las diferentes interpretaciones del alcance y la gravedad del daño psicológico en el contexto de la violencia familiar, ya que la la primera instancia y la Corte Suprema adoptaron una interpretación amplia que reconocía el impacto emocional como suficiente para justificar las medidas de protección y la decisión, la segunda instancia exigió una manifestación más evidente y directa de la amenaza o daño.

Asimismo, los resultados del estudio sugieren la necesidad de abordar futuros estudios jurídicos relacionados con la revisión crítica de la Ley N° 30364 desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos. Siendo su propósito proponer mejoras que aseguren un equilibrio entre la protección de las víctimas y el respeto de los derechos fundamentales de los imputados, a fin de contribuir con un sistema judicial cabalmente respetuoso de los derechos humanos en el Perú.

Los resultados del presente estudio puede aportar evidencia empírica y testimonios que revelan posibles deficiencias en la práctica judicial, especialmente, la emisión de medidas de protección de manera expedita y en ciertos casos con escasa consideración de los derechos del imputado. Estos resultados pueden contribuir con el ODS 16 Paz, justicia e instituciones sólidas, ya que la evidencia fáctica proveniente de las entrevistas y la identificación de vulneraciones al debido proceso, a la presunción de inocencia y al derecho de defensa en la emisión de medidas de protección contribuye a fortalecer el Estado de Derecho y formular recomendaciones pertinentes, a fin de garantizar la protección de las víctimas de violencia y también el respeto de los derechos fundamentales del imputado.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Primera

Las medidas de protección, aunque esenciales para salvaguardar la integridad de las víctimas, presentan una tensión con los derechos fundamentales del denunciado, particularmente en lo que respecta al debido proceso, el derecho de defensa y la presunción de inocencia. La ausencia de una audiencia previa, la celeridad en la emisión de dichas medidas sin el adecuado contraste de pruebas, y la falta de notificación oportuna al imputado comprometen la equidad del proceso. Estos factores conllevan a una potencial vulneración de principios constitucionales (Artículo 139 de la Constitución Política del Perú) y del derecho internacional de los derechos humanos (Artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), exacerbando la situación de indefensión del imputado y afectando la legitimidad de las decisiones judiciales en el contexto de la Ley N° 30364.

Segunda

La falta de oportunidad para que el imputado presente su descargo antes de la emisión de medidas de protección constituye una violación directa del derecho de defensa. Este derecho, garantizado por el Artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú, y por el Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, exige que cualquier persona acusada tenga la posibilidad de refutar las alegaciones en su contra. La omisión de una evaluación integral y de la corroboración adecuada de los hechos puede llevar a decisiones precipitadas que afectan gravemente los derechos del imputado, perpetuando un desequilibrio procesal que resulta en una justicia incompleta.

Tercera

La emisión de medidas de protección sin la debida notificación al imputado representa una violación del debido proceso para ser oído y ejercer su derecho de defensa . Este principio está protegido por el Artículo 139 de la Constitución Política del Perú y por el Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales exigen que todas las partes en un proceso judicial sean informadas oportunamente de las acciones que se emprenden en su contra. La falta de notificación o la notificación tardía coloca al imputado en una situación de indefensión, impidiendo que ejerza su derecho a ser oído y a defenderse adecuadamente. Esta práctica no solo contraviene la normativa procesal nacional, sino que también afecta la percepción de imparcialidad y equidad en la administración de justicia, en violación de estándares internacionales de derechos humanos.

Cuarta

La presunción de inocencia, como derecho fundamental consagrado en el Artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Perú y en el Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ve comprometida cuando se emiten medidas de protección sin un análisis exhaustivo y sin dar al imputado la oportunidad de defenderse adecuadamente. La percepción pública de culpabilidad que puede derivarse de estas medidas, aun cuando no se ha demostrado la responsabilidad penal del imputado, puede ser una manifestación de la conculcación de este derecho. Esta situación subraya la necesidad de equilibrar la protección de la víctima con la garantía de los derechos fundamentales del imputado, asegurando que las medidas de protección no se utilicen de manera que prejuzguen la culpabilidad.

5.2. RECOMENDACIONES

Primera

En base a los análisis realizados sobre las medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer y las vulneraciones del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa del imputado, se identifican áreas de mejora en la normativa vigente. A continuación, se proponen modificaciones específicas para abordar estas vulneraciones y mejorar la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Propuesta de Ley para Modificar la Ley N° 30364

TÍTULO

Modificación de la Ley N° 30364 para incluir la obligación de realizar una audiencia preliminar rápida antes de la emisión de medidas de protección en casos de violencia psicológica.

PARTE INTRODUCTIVA

En ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el Artículo 107° de la Constitución Política .

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30364 establece medidas de protección para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, es necesario garantizar la protección de las víctimas de violencia psicológica sin comprometer los derechos fundamentales del imputado, incluyendo el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa;

Que, la implementación de audiencias preliminares rápidas antes de la emisión de medidas de protección puede asegurar un equilibrio justo entre la protección de las víctimas y los derechos procesales del denunciado;

PARTE SUSTENTATORIA

Exposición de Motivos:

La violencia psicológica es una forma de violencia que, aunque no deja marcas físicas visibles, tiene un impacto profundo y duradero en la salud mental y emocional de las víctimas. La Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1470 buscan proteger a las víctimas mediante la emisión rápida de medidas de protección. No obstante, la emisión de estas medidas sin una audiencia preliminar puede vulnerar los derechos del imputado, incluyendo el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa.

La falta de audiencia previa impide que el imputado presente su versión de los hechos y defienda su inocencia, comprometiendo así la equidad del proceso judicial. La implementación de audiencias preliminares rápidas puede permitir una evaluación más justa y equilibrada de las pruebas y los argumentos de ambas partes, asegurando que las medidas de protección se emitan sobre bases más sólidas y respetando los derechos de todas las partes involucradas.

Análisis Costo-Beneficio:

La implementación de audiencias preliminares rápidas puede requerir recursos adicionales en términos de tiempo y personal judicial. Sin embargo, los beneficios de garantizar un proceso judicial más justo y equitativo superan estos costos. La protección de los derechos fundamentales del imputado fortalece la legitimidad del sistema judicial y mejora la confianza pública en las instituciones de justicia.

Efecto de la Vigencia de la Norma en Nuestra Legislación Nacional

La modificación propuesta introduce la obligatoriedad de audiencias preliminares rápidas antes de la emisión de medidas de protección, lo que implica un cambio significativo en el procedimiento judicial actual. Esta modificación busca fortalecer el respeto a los derechos fundamentales del imputado, sin comprometer la protección de las víctimas. La implementación de esta medida

requerirá ajustes en la capacitación del personal judicial y la infraestructura tecnológica para garantizar la eficiencia de las audiencias preliminares.

PARTE RESOLUTIVA (Texto propuesto)

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 16 de la Ley N° 30364

Modifíquese el Artículo 16 de la Ley N° 30364, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 16.- Audiencia Preliminar Rápida

Antes de la emisión de cualquier medida de protección, se llevará a cabo una audiencia preliminar rápida en la cual el imputado tendrá la oportunidad de ser oído, siempre que esto no comprometa la seguridad de la víctima. La audiencia podrá realizarse de manera virtual o presencial.

Segunda

Se sugiere a los operadores de justicia, implementar estándares de procedimientos de notificación de medidas de protección, a fin de asegurar su eficacia y eficiencia de ésta, a través de protocolos específicos para la notificación de medidas de protección, asegurando la verificación adecuada de la recepción de las notificaciones y garantizando que el imputado tenga conocimiento pleno de las medidas en su contra. En caso de notificaciones digitales, se sugiere que se requiera una confirmación de lectura y, de ser posible, una verificación de identidad.La notificación adecuada es esencial para que el imputado pueda preparar una defensa adecuada. Protocolos claros y verificables asegurarán que las notificaciones sean efectivas y respeten el debido proceso.

REFERENCIAS

Adegoke PhD, N., & Durojaye, O. B. (2021). Domestic violence ant its impact on the educated on the educated women in Nigeria: Experience from Federal University Oye-Ekiti female Staff. *Gender & Behaviour*, *19*(3), 18551–18560. https://www.proquest.com/scholarly-journals/domestic-violence-impact-on-educated-women/docview/2629426017/se-2?accountid=37408

Alcalá -Zamora, N. (1944). Ensayos de derecho procesal civil, penal y constitucional. *Revista de Jurisprudencia Argentina*, 216–218.

Alchourrón, C., & Bulygin, E. (2003). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. 320. https://revistas.unc.edu.ar

Alvarez, C. (2021). *Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020* [Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58790/Alvarez_BCV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Añón, M. J. (2020). El derecho a ser oído y la justicia del proceso. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento Jurídico*, *8*, 172–202.

Ausay, M. (2019). *Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar* [Universidad Nacional de Chimborazo]. http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4631/1/UNACH-EC-FCP-ECO-2018-0001.pdf

Balcázar, P., Gonzáles-Arratia, N., Gurrola, G., & Moysén, A. (2013). *Investigación cualitativa*. Universidad Autónoma del Estado de México.

Bardales, J. L. (2022). *Las medidas de protección dictadas en contra de los denunciados en aplicación de la Ley N° 30364 y el debido proceso en el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas,2019* [Universidad Nacinoal Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1482/CHAPAGRANDEZ SALLY PATRICIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Barrow, J., Brannan, G., & Khandhar, P. (2019). *Research Ethics*. https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK459281/

Beltrán, J. (2022). *La vulneración del debido proceso y el derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección de violencia psicológica*. Universidad Antenor Orrego.

Bustamante, R. (2007). *Derechos fundamentales y proceso justo* (2nd ed.). ARA Editores E.I.R.L.

Calla, X., & Rivera, R. (2020a). *Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar* [Universidad Católica San Pablo]. https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/16645/4/CALLA_LUNA_XIM_VIO.pdf

Calla, X., & Rivera, R. (2020b). *Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar*. Universidad Católica San Pablo.

Carranza, A. (2008). *Vulneración de los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al dictarse medidas de protección de manera inmotivada en los procesos de violencia familiar* [Universidad Privada Antenor Orrego]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9430/1/REP_ANA.CARRANZA_VULNERACION.DE.LOS.DERECHOS.pdf

Congreso Constituyente Democrático del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*. El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N° 30364.Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

Corsi, J. (2002). La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico. *Documentación de Apoyo, Fundación Mujeres*, 1–31. http://tiva.es/articulos/www.corsi.com.ar.pdf%0Ahttps://www.euskara.euskadi.eus/contenidos/informacion/material/eu_gizonduz/adjuntos/laviolenciahacialamujerenelcontextodomestico.pdf

Corte IDH. (2022). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 12 Debido proceso*. https://www.corteidh.or.cr/

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Nº 12: Debido Proceso*. *2*, 1–120. https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf

Escalante, G. (2019). *Derecho de defensa del demandado a propósito de los procesos de violencia familiar, Ley 30364, en los Juzgados de Familia del Cusco, año 2017*. Universidad Andina del Cusco.

Falconí, J. (2011). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y los requisitos constitucionales y legales para dictar la medida cautelar de la prisión preventiva*. Ediciones RODIN.

Felson, R. B., & Outlaw, M. C. (2007). The Control Motive and Marital Violence. *Violence and Victims*, *22*(4), 387–407. https://doi.org/10.1891/088667007781553964

Gómez, J. (2019). Presunción de inocencia. *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento Jurídico*, *26*, 178–198. https://doi.org/10.36151/td.2019.020

Goyal, Y. (2021). Doctrine of Due Process. *International Journal of Law Management & Humanities*, *4*(5), 479–481.

Landa, C. (2002). El Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, *8*, 445–461. https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf

Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Revista Ius et Praxis*, *24*(3), 19–66. https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v24n3/0718-0012-iusetp-24-03-00019.pdf

Mayta, S. J. (2020). *Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017* [Universidad Continental]. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8472/4/IV_FDE_312_TE_Mayta_Pena_2020.pdf

Ministerio de Justicia. (2016). *Constitución Política del Perú* (p. 50).

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Resolución Ministerial N° 328-2019*.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2024). *Casos atendidos por los CEM nacional*. https://portalestadistico.aurora.gob.pe/casos-atendidos-por-los-cem-nacional-ano-2022/

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Nagashima, M., Durrance-Bagale, A., Marzouk, M., Ung, M., Lam, S. T., Neo, P., & Howard, N. (2022). Gender-Based Violence in the Asia-Pacific Region during COVID-19: A Hidden Pandemic behind Closed Doors. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, *19*(4), 2239. https://doi.org/https://doi.org/10.3390/ijerph19042239

Nowak, J., & Rotunda, R. (2000). *Constitutional Law* (6th ed.). West Publishing Company, College & School Division.

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (2021). *Cusco: planifican inicio de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia contra las Mujeres "Mujeres libres de violencia."* https://observatorioviolencia.pe/tag/endes/

OEA. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, *9460*, 1–22. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2019). *Lineamientos generales sobre violencia de género en el ámbito laboral para los centros de trabajo en México*. 86. https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/2020/Mexico/Lineamientos_generales_sobre_violencia_de_genero_en_el_ambito_laboral_para_los_centros_de_trabajo_en_Mexico.pdf

ONU MUJERES. (2018). *Hacer las Promesas Realidad. La igualdad de género en la agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. ONU Mujeres. https://doi.org/10.18356/4fd8df8e-es

Organización de los Estados Americanos. (2015). Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José). *1969*, 1–14. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Otárola, F. (2013). *"Comentarios al artículo 139°, inciso 14 de la Constitución Política del Perú " –La Constitución Comentada,Tomo III* (2nd ed.). Gaceta Jurídica.

Padilla, S. (2020). Aplicación de medidas de protección en delito de violencia psicológica

y afectación del principio de inocencia en el Cantón Alausí, periodo 2017-2018 [Universidad Técnica de Ambato]. In *Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Ambato*. https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/12640

Pérez, S. (2019). *El Proceso Especial de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y la Vulneración del Debido Proceso, Camaná 2019* [Universidad Privada de Tacna]. http://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/1938

Piva, G. (2020). *Presunción de inocencia*. Corporación de Estudios y Publicaciones. https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaupt/130125?page=

Pizarro Madrid, C. E. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar* [Universidad de Piura]. https://hdl.handle.net/11042/2913

Polo, M. E. (2019). El derecho a la defensa: evolución histórica y su devenir en el derecho constitucional peruano. *Catedra Fiscal*, *1*, 229–246.

Razaghi, N., Ramezani, M., Parvizi, S., & Tabatabaee Nejad, S. M. (2022). Domestic violence against women, Islamic Republic of Iran: a grounded theory study. *Eastern Mediterranean Health Journal*, *28*(4), 281–287. https://doi.org/10.26719/emhj.22.033

Romero, A. (1992). *El artículo 24 de la constitución española: examen y valoración*. Edisur.

Romero, J. (2022). *Apremio en el otorgamiento de medidas de protección y el valor superior del derecho de defensa en casos de violencia familiar (Huacho, 2021)*. Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión.

Sagues, N. (1993). *Elementos de derecho constitucional. Tomo II*. Astrea.

Terradillos Basoca, J. M. (2014). Lineamientos metodológicos para la investigación jurídica. *Pontificia Universidad Católica de Perú*, *Nº 1*, 25.

Tribunal Constitucional Peruano. (2021). *Pleno. Sentencia 848/2021*. https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01731-2021-AA.pdf

Tsapalas, D., Parker, M., Ferrer, L., & Bernales, M. (2021). Gender-Based Violence, Perspectives in Latin America and the Caribbean. *Hispanic Health Care International : The Official Journal of the National Association of Hispanic Nurses*, *19*(1), 23–37. https://doi.org/10.1177/1540415320924768

Tuyiyevich, M. K. (2021). Ensuring The Presumption Of Innocence By Respecting The

Suspect's Rights. *The American Journal of Political Science Law and Criminology*, *03*(01), 30–36. https://doi.org/10.37547/tajpslc/Volume03Issue01-05

UNHCR ACNUR. (2007). *Comité de Derechos Humanos - Observación General N° 32*. https://www.refworld.org/es/leg/coment/ccpr/2007/es/52583

United Nations. (1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Vasquez, M., & Zegarra, S. (2020). *Consecuencias juridicas de la implementacion de las medidas de proteccion establecidas en los artículos 16,22, 23, Y 24 de la Ley 30364, respecto a los derechos que le asisten al imputado* [Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1305/TESIS Vásquez - Zegarra.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Veatch, R. M. (2020). Reconciling lists of principles in bioethics. *Journal of Medicine and Philosophy (United Kingdom)*, *45*(4–5), 540–559. https://doi.org/10.1093/jmp/jhaa017

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Anexo 3. Entrevista

Anexo 4. Consentimiento informado

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Supuestos	Variables e indicadores	Metodología
Problema general ¿La emisión de las medidas de protección dentro del marco de la Ley N° 30364, vulnera el derecho de defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos de violencia psicológica? Problemas específicos – ¿Se conculca el derecho de defensa del investigado en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado sin su descargo para una debida valoración y corrobación de los hechos en los procesos de violencia psicológica? – ¿Se vulnera el debido proceso en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado en los	Objetivo general Determinar si la emisión de las medidas de protección dentro del marco de la Ley N° 30364, vulnera el derecho de defensa, el debido proceso y la presunción de inocencia en los procesos de violencia psicológica. **Objetivos específicos** – Determinar si se conculca el derecho de defensa del investigado en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado sin su descargo para una debida valoración y corrobación de los hechos en los procesos de violencia psicológica. – Determinar si se vulnera el debido proceso en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado en los procesos de violencia psicológica. – Determinar si se conculca el derecho universal de	– Supuesto general La emisión de las medidas de protección dentro del marco de la Ley N° 30364, vulnera el debido proceso el derecho de defensa porque el denunciado y la presunción de inocencia en los procesos de violencia psicológica. **Suspuestos específicos** – Se conculca efectivamente el derecho de defensa del investigado en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado sin su descargo para una adecuada valoración y corrobación de los	V1: Medidas de protección V2: Derecho de presunción de inocencia Derecho de defensa Debido proceso	**Tipo:** Enfoque cuantitativo y cualitativo Relacional y dogmático jurídico **Diseño:** Descriptivo cualitativo Muestra por saturación **Participantes:** **Recolección y tratamiento de datos:** Ficha de recolección Entrevista **Procesamiento y análisis de datos** Estadística descriptiva Análisis temático de entrevistas

procesos de violencia psicológica? – ¿Se conculca el derecho universal de presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado en los procesos de violencia psicológica?	presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado en los procesos de violencia psicológica	hechos en los procesos de violencia psicológica. – Se vulnera efectivamente el debido proceso en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado ya que no se notifica debidamente en los procesos de violencia psicológica. – Se conculca efectivamente el derecho universal de presunción de inocencia en la emisión de medidas de protección en contra del denunciado en los procesos de violencia psicológica.		

Relevancia de la investigación
CONTRIBUCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS): los resultados contribuirán al logro del ODS 16

Anexo 02. Instrumento de recolección de datos

Ficha de recolección de datos

Año	Frecuencia de violencia	Tipo	Número de veces que sufrió de violencia	Nivel de riesgo	Frecuencia según sexo

Anexo 3. Entrevista semiestructurada

1) ¿Considera Ud. que la forma de aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer dentro del marco de la Ley N° 30364 vulnera el Derecho de defensa del imputado? ¿Por qué?
2) ¿Considera Ud. que la forma de aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer dentro del marco de la Ley N° 30364 vulnera la presunción de inocencia del imputado? ¿Por qué?
3) ¿Considera Ud. que la forma de aplicación de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer dentro del marco de la Ley N° 30364 vulneran debido proceso, por cuanto, muchas veces el imputado no conoce de la demanda interpuesta en su contra o no es notificado debidamente ? ¿Por qué?
4) ¿Qué alternativas de solución jurídica propondría Ud.?

5) Algún aspecto adicional , que Ud. desee agregar o comentar.

Anexo 04. Declaración voluntaria de consentimiento informado

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas al cuestionario serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas. Yo, ……..con Nº de DNI: _____ acepto participar voluntariamente en la investigación titulada He sido informado sobre la naturaleza y los propósitos de la investigación y entiendo que los datos obtenidos en el estudio pueden ser publicados o difundidos con fines científicos. Convengo en participar en este estudio de investigación.

Nombre:

_____Firma:_____

Fecha:

Declaración de la investigadora responsable del proyecto quien realizó la explicación del consentimiento informado:

"Declaro que he explicado a cada participante el propósito del estudio, los beneficios de los resultados que se obtendrán , de la libertad de participar, de retirarse en cualquier momento y de la confidencialidad respecto al autor de la información. Asimismo, he entregado una copia de esta hoja de información y consentimiento informado completamente llenada y firmada por el/la participante".

Anexo 5. Validación de entrevista

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto: Dr. Mario Gálvez Marquina

1.2 Grado académico: Doctor- Abogado

1.3 Cargo e institución donde labora: Investigador independiente

1.4 Autor del instrumento: Bach. Solange del Rosario Gamarra Flores

1.5 Nombre del instrumento: MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS Y VULNERACION DEL DEBIDO PROCESO, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO DE DEFENSA DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Nº 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER EN TACNA, PERIODO 2021-2023

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				x	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				x	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				x	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				x	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					16	30
TOTAL						46

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :9.2*100=92%

VALORACION CUALITATIVA: Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 27 de abril 2024

Firma y Posfirma del experto

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto: Dra. Rina Alvarez

1.2 Grado académico: Doctora- Abogada

1.3 Cargo e institución donde labora: Docente de la Escuela de Derecho de la Universidad Privada de Tacna

1.4 Autor del instrumento: Bach. Solange del Rosario Gamarra Flores

1.5 Nombre del instrumento: MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS Y VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DERECHO DE DEFENSA DENTRO DEL MARCO DE LA LEY N° 30364 EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER EN TACNA, PERIODO 2021-2023

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				*	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				*	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					*
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					*
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					*
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					*
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teórico-Científicos y del tema de estudio.				*	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					*
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				*	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					*
SUB TOTAL					16	30
TOTAL						46

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) :9.2*100=92%

VALORACION CUALITATIVA: Excelente

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Aplicable

Lugar y fecha: 15 mayo de 2024

Dra. Rina M. Alvarez Becerra

DNI 00425041